



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO:

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTO PERJUDICIAL EN EL SISTEMA
PENAL ECUATORIANO.”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CARRERA:

DERECHO CON ÉNFASIS EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

TÍTULO A OBTENER:

ABOGADA

AUTOR:

GABRIELA VANESSA ORELLANA ROMO

TUTOR:

MSC. BRYAN ANDRADE ALVAREZ

SAMBORONDON, 2023

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada a mis padres, Vaneza Romo Carbo y Javier Orellana Silva quienes desde el principio creyeron en mí y me brindaron su amor y apoyo incondicionales. Su sacrificio y dedicación son la razón por la que he llegado hasta aquí.

A mi hermana Coralia Orellana Romo por ser mi compañera de vida, mi inspiración a seguir y por haber compartir conmigo tantas risas y desafíos; su constante apoyo me ha impulsado a lograr mis metas.

A mis abuelitos Joffre Romo, Gloria Carbo, Violeta Silva y Jerry Zamora quienes siempre han sido un faro de sabiduría y amor en mi vida. Sus historias, consejos y su ayuda han sido una fuente de inspiración y guía.

Y a mis amigas que han estado presente en todo momento, en especial a Katherin Eras quien ha estado a mi lado en cada etapa de este viaje académico, dándome consejos y apoyo en los momentos que necesitaba; su amistad ha sido muy importante para poder cumplir con esta meta.

Este logro no hubiera sido posible sin todos ustedes.

GRACIAS POR SER MI FUENTE DE FUERZA Y MOTIVACIÓN.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a todas las personas que han sido parte de esta etapa de mi vida.

En primer lugar, agradezco a Dios, el que me ha brindado sabiduría y fortaleza para guiarme a lo largo de este viaje académico. Su gracia me ha permitido mantenerme en los momentos de desafío y ha iluminado mi camino hacia el conocimiento.

A mi familia, por su amor, su apoyo y constante ayuda, que han sido el pilar fundamental para poder culminar mi carrera; no podría haber llegado hasta aquí sin su presencia constante en mi vida.

A mi tutor el Msc. Bryan Andrade, le agradezco por su guía experta, paciencia infinita y compromiso con esta etapa académica. Sus conocimientos han sido invaluable en la elaboración de esta tesis.

Y a la Universidad Ecotec, en especial a la facultad de derecho y gobernabilidad agradezco por bríndame la oportunidad de recibir su enseñanza, a la en la cual pase 5 años dentro de sus lindas instalaciones.

ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 07 de diciembre de 2023

Magíster
Andrés Vicente Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación **TITULADO: “La prisión preventiva y su efecto perjudicial en el sistema penal ecuatoriano”**; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **GABRIELA VANESSA ORELLANA ROMO**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Mgtr. Bryan Andrade Álvarez
Tutor

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado, **BRYAN ANDRADE ÁLVAREZ**, tutor del trabajo de titulación “La prisión preventiva y su efecto perjudicial en el sistema penal ecuatoriano”, elaborado por la estudiante **GABRIELA VANESSA ORELLANA ROMO**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADA**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del **NUEVE POR CIENTO (9%)**, mismo que se puede verificar en el print de pantalla de dicho resultado a continuación:

 **CERTIFICADO DE ANÁLISIS**
magister

TESIS TERMINADA 2

9%
Textos sospechosos

9% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido
0% Textos potencialmente generados por la IA

| | | |
|--|---|---|
| Nombre del documento: TESIS TERMINADA 2.docx ID del documento: 75eab3340d0a449e48cecdc72f64b83f8a352785 Tamaño del documento original: 710,13 kB | Depositante: Bryan Andrade Álvarez Fecha de depósito: 6/12/2023 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 6/12/2023 | Número de palabras: 24.524 Número de caracteres: 160.273 |
|--|---|---|

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas:

 Firmado electrónicamente por:
**BRYAN ANDRADE
ÁLVAREZ**

FIRMA DEL TUTOR
Ab. Bryan Andrade Álvarez

RESUMEN

La prisión preventiva como medida cautelar está rodeada de controversias debido a su uso indiscriminado en diversas situaciones, generando excesos y vulneraciones a los derechos de los acusados. El objetivo de esta investigación es exponer en qué grado los criterios jurídicos y fundamentos normativos que regulan la utilización de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano aseguran la protección integral de los derechos individuales de los imputados. Para esto, se ha recurrido a una investigación con enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y exploratorio, empleando recopilación bibliográfica y entrevistas a expertos para la obtención de la información. Todo esto en conjunto permitió establecer un panorama amplio de cómo los criterios jurídicos y fundamentos normativos sustentan el uso de la prisión preventiva. Se identifican como hallazgos principales que, si bien la normativa busca regular la aplicación de la prisión preventiva, la mera existencia de la ley o sus reformas no es suficiente, se deben implementar procesos que aseguren su cumplimiento. Se encuentra que actualmente no se están teniendo en cuenta criterios de protección de los derechos humanos. Esta situación deriva en la permanencia de vulneraciones y el agravamiento de las crisis que atraviesa el sistema penal ecuatoriano.

Palabras Claves: Prisión Preventiva, COIP, Derechos humanos, Medidas Cautelares.

ABSTRACT

The preventive detention as a precautionary measure is shrouded in controversy due to its indiscriminate use in various circumstances, leading to excessive infringements on the rights of the accused. The purpose of this study is to assess the extent to which the legal criteria and normative foundations underpinning the use of preventive detention in the Ecuadorian penal system ensure comprehensive protection of the individual rights of the defendants. To achieve this, a qualitative, descriptive, and exploratory research approach was employed, utilizing bibliographic compilation and interviews with experts to gather information. This comprehensive analysis helped to establish a broad view of how legal criteria and normative foundations support the application of preventive detention in the Ecuadorian judicial system. The main findings reveal that, although the legislation has aimed to regulate the use of preventive detention, the mere existence of laws or reforms is not sufficient. Instead, processes ensuring their implementation are necessary. It is found that current practices do not adequately consider criteria for the protection of human rights. This leads to ongoing rights violations and exacerbates the crises facing the Ecuadorian penal system.

Keywords: Preventive Detention, COIP, Human Rights, Precautionary Measures.

Índice de contenidos

| | |
|---|-----------|
| Introducción | 8 |
| Antecedentes | 11 |
| Planteamiento del Problema | 12 |
| Variables de la investigación | 13 |
| Objetivos: | 13 |
| Objetivo General: | 13 |
| Objetivos Específicos | 14 |
| Justificación: | 14 |
| CAPITULO I | 16 |
| 1.1 Fundamentos Teóricos y Jurídicos | 18 |
| 1.1.1 Las medidas cautelares | 18 |
| 1.1.2. Prisión Preventiva | 19 |
| 1.1.3 El principio de Presunción de Inocencia | 25 |
| 1.1.4 Proporcionalidad de la Prisión Preventiva..... | 27 |
| 1.1.5 Teoría del Delito y el Proceso Penal | 29 |
| 1.2 Informes de Organizaciones Internacionales | 29 |
| 1.3 Reformas del COIP: Prisión Preventiva | 32 |
| 1.4 Sentencias y Casos relevantes | 36 |
| 1.4.1 Sentencia No. 8-20-CN/21 (Limitación a la sustitución de la prisión preventiva) | 36 |
| 1.4.2 Aplicación Práctica: casos controversiales del uso de la prisión preventiva en Ecuador | 38 |
| 1.5 Conclusión del Capítulo | 41 |
| CAPITULO II | 42 |

| | |
|---|-----------|
| 2.1 Método de Investigación..... | 43 |
| 2.1.2 Enfoque de la investigación | 43 |
| 2.1.3 Método de la Investigación:..... | 43 |
| 2.1.4 Universo y Muestra de la Investigación..... | 44 |
| 2.1.5 Técnicas de recolección de información: | 45 |
| CAPITULO III | 46 |
| 3.1 Análisis e interpretación de resultados..... | 47 |
| CAPÍTULO IV..... | 67 |
| PROPUESTA | 67 |
| 4.1 Propuesta..... | 68 |
| Conclusión | 72 |
| Recomendaciones..... | 73 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 74 |
| Anexos..... | 80 |
| Anexo 1 | 81 |
| Anexo 2 | 83 |

Índice de Tablas y Figuras.

| | |
|----------------------|-----------|
| Tabla 1 | 48 |
| Tabla 2 | 58 |
| Figura 1..... | 65 |
| Figura 2..... | 66 |

Introducción

La prisión preventiva, como medida cautelar, desempeña un papel fundamental en el sistema penal ecuatoriano. El fin que persigue es tanto garantizar la presencia de la persona imputada durante todo el proceso judicial como prevenir que la persona vuelva cometer algún delito adicional. Esta medida, concebida como un recurso excepcional, se ha convertido en una práctica rutinaria que plantea cuestionamientos cruciales sobre su coherencia con los principios jurídicos y la protección de los derechos individuales. De hecho, el uso recurrente de la prisión preventiva ha sido identificado como uno de los factores que inciden directamente en la sobrepoblación y hacinamiento carcelario, con la población procesada representando el 38,05% de la población penitenciaria total (Espinoza, 2022, p. 355).

En Ecuador, el sistema penitenciario enfrenta serios desafíos que han llevado a la violación de derechos humanos. Según cifras del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) hasta julio de 2022, de 33.881 reclusos, 12.817 están en proceso y 20.064 ya han sido condenados. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) (en adelante CIDH), indica que, a finales de octubre de 2021, casi el 40% de todos los reclusos estaban en prisión preventiva, lo que sugiere un uso excesivo de esta medida, contrariamente a su propósito excepcional (Ávila-Matute & Bujan-Matos, 2023).

El Consejo de la Judicatura de Ecuador ha señalado que, entre el 8 y el 14 de mayo de 2023, se dictaron 226 órdenes de prisión preventiva a nivel nacional, la mayoría de estas fueron emitidas en Guayas (Consejo de la Judicatura, 2023). Por otro lado, un artículo en el periódico Expreso destaca que se emitieron más de

66,000 autos judiciales relacionados con solicitudes de prisión preventiva, aunque no se detalla el período de tiempo o el año en que ocurrieron (Sanchez, 2023).

Según García (2011), el principio de presunción de inocencia establece cualquier individuo en la sociedad se debe considerar inocente hasta que un juez en un espacio legítimo y competente después de un proceso adecuado decida su culpabilidad a través de pruebas legales. Parte de la premisa de que las personas actúan de acuerdo con la recta razón y se comportan conforme a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico. Este derecho es esencial para asegurar un proceso penal justo y equitativo, donde se respeten los derechos individuales de los acusados y se evite cualquier forma de prejuicio o discriminación. El presuponer la inocencia protege la dignidad y la libertad de los ciudadanos que han sido acusados, garantizando que no sean condenadas sin pruebas contundentes que respalden su culpabilidad (citado en Espinoza, 2022, p. 352).

Por estas razones, este análisis busca entender cómo la prisión preventiva afecta al número de reclusos en Ecuador. Es evidente que el país enfrenta una crisis en sus cárceles que va en detrimento de los derechos humanos, protegidos por la ley. La justicia no puede basarse en encarcelar a un gran número de personas sin juicio. Las medias cautelares del tipo preventivo deben funcionar solo cuando exista un riesgo real en el proceso judicial.

Además, esta medida se considera un equilibrio entre dos intereses fundamentales: por un lado, la presunción de inocencia, que establece que nadie debe tener que pagar pena antes de que se lleve a cabo el proceso de juzgamiento adecuado para determinar su culpabilidad, y, por otro lado, la responsabilidad del Estado de investigar y castigar delitos (Luque & Arias, 2020). La Constitución de la República del Ecuador enfatiza la importancia de tener leyes justas y proporcionales en el sistema legal.

Antecedentes

La utilización de la medida de prisión preventiva en el sistema de justicia penal de Ecuador ha sido objeto de debate y preocupación constante en los últimos años. Para comprender plenamente este problema, es esencial considerar los antecedentes y desarrollos clave en esta área.

Datos recientes muestran que la prisión preventiva, a pesar de que existen recomendaciones internacionales, organismos de protección de derechos, y denuncias al respecto. Todas señalando que su uso se ha vuelto común en los procesos de justicia, en lugar de ser un recurso excepcional. Según la CIDH, a través de un informe socializado en el año 2022, más del 39% de la población de las prisiones en Ecuador han sido encarceladas bajo la medida de prisión preventiva, lo que refleja una aplicación contraria a la excepcionalidad que exige su naturaleza (CIDH, 2022). Además, se ha observado una discrepancia significativa entre la normativa legal, y los casos reales, lo que ha llevado a la vulneración de los derechos del procesado.

Varias investigaciones y estudios previos han abordado una discusión y crítica al uso de la prisión preventiva en Ecuador. Estos estudios han arrojado luz sobre la discrecionalidad de los jueces, casos específicos y las implicaciones para los derechos fundamentales. Sin embargo, aún existe la necesidad de una investigación más profunda y exhaustiva que analice en detalle los criterios jurídicos y normativos que sustentan esta práctica.

En su trabajo sobre la vulneración de la presunción de inocencia en el contexto de aplicación de la prisión preventiva Mejía, (2020) realiza un análisis del principio de presunción de inocencia en el contexto del sistema de justicia ecuatoriano. Señala que existe una preocupación por la creciente vulneración al principio, principalmente debido al uso excesivo de la prisión preventiva en el país. Además, se destaca la influencia de los medios de comunicación en la formación de juicios paralelos, lo que puede afectar la imparcialidad del proceso judicial (Mejía, 2020). La investigación propone reformas legales, específicamente la prisión preventiva es vista como negativa y se propone eliminarla de la lista de

posibles medidas cautelares, con el objetivo de mantener la presunción de inocencia y evitar su vulneración en el sistema de justicia ecuatoriano.

En el trabajo “Prisión preventiva y su aplicación en el derecho penal ecuatoriano, a partir de la ley reformativa al código orgánico integral penal vigente desde el año 2020” (Cañarte, 2021) se enfoca en la situación carcelaria durante la pandemia de COVID-19, destacando un abuso de la medida cautelar. A pesar de las recomendaciones internacionales para reducir la población penitenciaria, se ha observado un abuso en la imposición de esta medida. Se analizaron datos y se encontró que la prisión preventiva se da de manera inconsistente y a menudo sin una base sólida. Esto ha contribuido al hacinamiento en las cárceles y a la vulneración de derechos fundamentales.

En el trabajo de (Lara et al., 2022) “La intermediación y los temores a la prisión preventiva en el Ecuador” se revela la preocupación y la necesidad de abordar de manera crítica el uso de la prisión preventiva como medida cautelar en la ciudad de Santo Domingo. La investigación cualitativa y cuantitativa realizada por un grupo de profesionales del derecho pone de manifiesto una discrepancia significativa entre la percepción de los jueces y los defensores públicos en relación con la aplicación de esta medida. Aunque los jueces argumentan que se sigue el marco legal al usar la prisión preventiva, los defensores públicos a menudo sostienen que su uso tiende a ser mecánico y viola principios constitucionales. Además, la mayoría de los entrevistados coincide en que esta medida, en su forma actual, vulnera a los procesados en específico en lo que refiere a su derecho a la libertad. Estos antecedentes subrayan la importancia de revisar y ajustar el sistema de uso de la prisión preventiva en Santo Domingo.

Planteamiento del Problema

La prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano ha suscitado preocupaciones importantes debido a la discrepancia entre la normativa legal y su implementación en la práctica. A pesar de que la legislación señala que la prisión preventiva es la última opción, su uso se ha vuelto común. La discrecionalidad de los jueces al determinar la medida y la falta de uniformidad en los criterios de

aplicación plantean dudas sobre las garantías efectivas que se dan a los derechos humanos y la imparcialidad del sistema judicial. Este problema es más complejo debido a la politización y la presión política en los casos, lo que socava la confianza en las instituciones y el Estado de Derecho en Ecuador.

Por lo tanto, es esencial realizar una investigación detallada que analice los criterios jurídicos y normativos que sustentan la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano. La pregunta central es: ¿En qué medida los criterios jurídicos y los fundamentos normativos que sustentan la aplicación de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano aseguran la protección de los derechos individuales de los imputados, especialmente en lo que respecta a la presunción de inocencia y la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva?

Variables de la investigación

Variable Independiente:

Criterios Jurídicos y Fundamentos Normativos de la Prisión Preventiva: Esta variable se refiere a los criterios legales y fundamentos normativos que sustentan la prisión preventiva.

Variable Dependiente:

Protección de los Derechos Individuales de los Imputados: Esta variable se refiere al impacto de la aplicación de los criterios jurídicos y fundamentos normativos de la prisión preventiva en los derechos individuales de los imputados.

Objetivos:

Objetivo General:

Exponer de manera exhaustiva y crítica en qué grado los criterios jurídicos y fundamentos normativos que regulan la utilización de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano aseguran la protección integral de los derechos individuales de los imputados, centrándose especialmente en la presunción de inocencia y la adecuación proporcional de la medida de prisión preventiva.

Objetivos Específicos

- Identificar los criterios jurídicos y las disposiciones normativas que regulan la aplicación de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano.
- Evaluar críticamente la aplicación de la prisión preventiva en casos judiciales concretos en Ecuador, para observar los criterios jurídicos y las disposiciones normativas.
- Analizar en detalle la normativa legal vigente en Ecuador que regula la imposición de la prisión preventiva.

Justificación:

Al proporcionar una evaluación crítica de la práctica actual y compararla con estándares internacionales y nacionales, esta investigación busca fortalecer el sistema judicial ecuatoriano. Los resultados podrían ser utilizados por las autoridades judiciales y legislativas para mejorar los procedimientos y salvaguardias en la aplicación de la prisión preventiva.

El texto constitucional señala que la privación de la libertad previene la impunidad de un delito, asegura la reparación a la víctima. No obstante, la limitación del derecho a la libertad no puede realizarse de forma arbitraria ni discrecional, por lo mismo, una persona no puede ser detenida sin fórmula de juicio por un tiempo mayor a 24 horas. Inclusive cabe precisar que conforme el derecho internacional de los derechos humanos una detención no puede ser cruel, inhumana o degradante (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014; Proaño et al., 2021, p. 10).

Además, podría brindar a las partes involucradas en el sistema de justicia una comprensión más profunda de los desafíos y las oportunidades para equilibrar de manera más efectiva la preservación de la justicia teniendo en cuenta además que la necesidad de ir más allá del mero reconocimiento formal de los derechos fundamentales en la Constitución, abogando por su defensa activa y efectiva implementación. Se señala que, aunque estos derechos estén establecidos en la

ley, su simple enunciación no basta (Mora-Samaniego & Zamora-Vázquez, 2020, p. 258).

Es esencial adoptar medidas concretas que aseguren que estos derechos no solo se reconozcan, sino que se respeten y materialicen en la vida diaria. Esto implica una acción continua y comprometida, que puede incluir desde la formulación de políticas públicas hasta la promoción de una cultura de respeto por los derechos humanos en la sociedad, asegurando así que los derechos fundamentales sean verdaderamente vividos y protegidos (Mora-Samaniego & Zamora-Vázquez, 2020, p. 258).

La práctica del abuso y la politización en la aplicación de la prisión preventiva no solo afecta la eficacia legal, sino que también conduce a una situación de anomia en el sistema penal. A pesar de las ganancias momentáneas que pueda obtener el sistema político a través de decisiones políticas y lemas populistas, esto a largo plazo debilita el núcleo del Estado de Derecho al erosionar la previsibilidad de las acciones estatales y la cohesión social basada en normativas preestablecidas y generales. Es por ello por lo que esta medida, en el sistema penal ecuatoriano, plantea una serie de desafíos que requieren una evaluación exhaustiva desde perspectivas jurídicas y de derechos humanos (Cárdenas-Mero, 2023).

El beneficio fundamental de esta investigación radica en su potencial para contribuir a un sistema penal más justo y conector del alcance de los derechos humanos para las acciones que se implementen en los ciudadanos en Ecuador. A través del análisis riguroso de los criterios que sustentan la imposición de la prisión preventiva, este estudio tiene como objetivo identificar áreas de mejora y formular recomendaciones concretas que puedan ayudar a equilibrar la justicia penal y los derechos humanos. Tal y como se señala en los derechos constitucionales. Además, esta investigación tiene el potencial de enriquecer el debate académico en el campo del derecho penal y los derechos humanos. Al abordar cuestiones cruciales sobre la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las medidas y la coherencia normativa, se espera que este estudio no solo aporte conocimiento al ámbito académico, sino que también influya en la toma de decisiones y la práctica legal en Ecuador.

En última instancia, este estudio aspira a generar cambios tangibles en la forma en que se aplica la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano. Al abogar por la protección de los derechos individuales y la coherencia normativa, se busca fortalecer la confianza en las instituciones que garantizan la justicia y los profesionales que la imparten a la vez que se espera promover un enfoque más que tenga en cuenta los derechos humanos para la administración de la justicia penal en el país.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

La justicia penal está en el centro del funcionamiento de un estado democrático, la aplicación adecuada de las leyes y medidas que la sostienen es necesaria para la protección de los derechos ciudadanos. Teniendo esto en cuenta uno de los aspectos más cruciales y delicados del sistema penal es el uso adecuado de la prisión preventiva que constituye una medida utilizada con el único propósito de asegurar el desarrollo adecuado de un proceso penal y la comparecencia del imputado ante la justicia. Sin embargo, su uso indiscriminado o desproporcionado puede tener graves implicaciones para los derechos individuales, pues se incumpliría los principios jurídicos de inocencia y proporcionalidad.

La prisión preventiva en Ecuador es una herramienta dentro del sistema penal que se utiliza en primer lugar para asegurar que el imputado asista al juicio, prevenir la comisión de nuevos delitos y luchar contra la impunidad (Proaño et al., 2021). Sin embargo, ha habido críticas a su uso, señalando que a menudo se aplica de manera errónea y automática, en lugar de ser utilizada como una medida excepcional. En teoría, la prisión preventiva debería ser una excepción y no la norma, aplicada solo cuando es estrictamente necesario y no como una práctica habitual o predefinida. Estas críticas sugieren que la medida se usa más frecuentemente de lo que sería ideal, posiblemente comprometiendo los derechos de los acusados y contraviniendo los principios del debido proceso y la presunción de inocencia (Arandia et al., 2022; Proaño et al., 2021).

El marco jurídico ecuatoriano, alineado con los sistemas jurídicos contemporáneos de Estados democráticos, defiende las libertades individuales y los derechos humanos. Sin embargo, al identificarse que un ciudadano

posiblemente ha cometido un delito, el sistema penal pone en acción distintas medidas de coerción y una de estas sería la prisión preventiva, para limitar la libertad del procesado y en principio proteger a la sociedad y mantenerlo en custodia. En un Estado constitucional de derechos y justicia, la prisión preventiva no debe ser una privación de libertad indiscriminada, sino que debe ejecutarse solo cuando sea necesario, en consonancia con los principios constitucionales (Da Fonte, 2022).

Es por ello por lo que el uso indiscriminado de esta medida cautelar ha sido criticado desde organismos internacionales, siendo el caso con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por ejemplo, en el caso Tibi vs. Ecuador, la CIDH determinó que Ecuador había generalizado el uso de esta medida cautelar, lo cual cuestiona su proporcionalidad y el respeto a la presunción de inocencia (Proaño et al., 2021).

1.1 Fundamentos Teóricos y Jurídicos

1.1.1 Las medidas cautelares

Las medidas cautelares tienen como objetivo garantizar la presencia del procesado en el proceso penal, asegurar el eventual cumplimiento de la pena y la reparación integral a la víctima. Además, buscan evitar la destrucción u obstaculización de pruebas. En el caso de la prisión preventiva, esta se dicta cuando existen elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito y la participación del procesado, y cuando ninguna otra medida cautelar no privativa de libertad sea suficiente (Corte Nacional de Justicia, 2023a).

Existen varias modalidades de cómo se aplican las medidas cautelares, algunas de estas son: establecer en el acusado un aparato para su vigilancia electrónica, los acusados también tendrán prohibida su salida del país para evitar fugas, además está la obligación de hacerse presente de forma periódica en el juzgado durante el proceso, otra forma más conocida es el arresto domiciliario y entonces tendríamos a la prisión preventiva como última opción.

En el caso de delitos que deben sancionarse con penas que les privan de libertad estas no deben superar un año, no es aplicable la sustitución de la medida por prisión preventiva ante su incumplimiento. Sin embargo, el juez, basándose en el artículo 520 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), puede dictar una o varias medidas más eficaces si el fiscal lo solicita (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

1.1.2. Prisión Preventiva

En primer lugar, podemos hablar de una definición particular para la prisión preventiva. En general todos los autores coincidirán en el significado. A modo de introducción se puede entender

...la prisión preventiva como una medida cautelar procesal, excepcional, limitada, personal, provisional que es solicitada por Fiscalía y dispuesta por una autoridad competente en este caso un juez con el objetivo de poder garantizar la comparecencia del procesado en un juicio penal, proteger los derechos de las víctimas, cumplimiento de la pena y reparación integral de las víctimas (Mora-Samaniego & Zamora-Vázquez, 2020).

Esta medida es utilizada en varios países de América Latina para restringir la libertad de aquellos ciudadanos acusados de cometer un delito, por lo que, si bien la investigación puede centrarse en el caso ecuatoriano, esta problemática es más amplia (Chamba & Ochoa, 2022). Para tener profundidad en la comprensión de esta medida es esencial adentrarse en los conceptos clave relacionados con su naturaleza jurídica y su papel en el proceso penal.

En los sistemas de justicia modernos, el objetivo principal del proceso penal es establecer si la persona acusada de cometer un delito es realmente culpable o inocente de los cargos presentados contra ella (Missiego del Solar, 2021, p. 126). En ese sentido, la figura de privar la libertad de manera preventiva resulta problemática en la actualidad puesto que

...constituye una decisión jurídica controversial, en primer lugar, porque implica la privación de libertad para alguien a quien no le ha sido demostrada

la comisión de un delito, no ha sido enjuiciado ni existe una sentencia condenatoria en su contra, por lo que no se halla presente este único documento que puede restringir su libertad. (Merchan & Duran, 2022, p. 2)

Los antecedentes de esta figura se remontan a la roma antigua, recordando que nuestro sistema penal tiene sus orígenes en aquella civilización, “En el mundo antiguo y específicamente dentro del Imperio Romano, los magistrados se auxiliaban de recursos como la citación personal, la detención y la prisión preventiva; las cuales eran medidas coercitivas que procuraban que la persona compareciera ante la justicia”(Merchan & Duran, 2022, p. 4). Este recurso a medidas coercitivas demuestra una continuidad histórica en la búsqueda de la justicia y el mantenimiento del orden público. El uso de la prisión preventiva, aunque en un contexto muy distinto, refleja un esfuerzo temprano para balancear la necesidad de responder a las transgresiones legales mientras se asegura un proceso judicial adecuado

Siguiendo esta línea histórica, el cristianismo mejoró las condiciones carcelarias. En la decadencia romana, la prisión preventiva se convirtió en excepción. En Atenas, solo se aplicaba para ciertos crímenes graves. En la Edad Media, el sistema inquisitivo se fortaleció, usando tortura. La Carta Magna de 1215 estableció el principio de no arrestar sin sentencia. En la Época Moderna, se debilitó el sistema inquisitivo, pero con la Revolución Francesa y los derechos humanos, se volvió más equitativo (Merchan & Duran, 2022). Se observa una transición de un sistema judicial más restrictivo y posiblemente arbitrario hacia uno más equitativo y centrado en los derechos humanos.

En el contexto nacional, vemos que, desde la época colonial, Ecuador ha utilizado la prisión preventiva para albergar a individuos que potencialmente generarán prejuicios a la comunidad y ciudadanía. Con la instauración de la República, esta medida se ha regulado mediante leyes y normativas específicas, adaptándose a las necesidades y contextos de cada época. Sin embargo, al usar la medida de manera prolongada y excesiva han surgido cuestionamientos y críticas por parte de organismos internacionales y organizaciones de derechos humanos (Cardenas-Mero, 2023, p. 755). En la Época Contemporánea, la prisión

preventiva ya no es una pena anticipada sino una medida cautelar en una causa, requerida con la formulación de cargos por la entidad de investigación, como la Fiscalía General del Estado en muchos países. Esto coincide con la promulgación de importantes declaraciones de derechos humanos (Merchan & Duran, 2022).

Además, los fundamentos que están en la base de la prisión preventiva y la justifican se encuentra en el contexto del sistema ideológico liberal y cómo, debido a un giro autoritario e inquisitivo en la cultura penal del siglo XIX, se justificó su uso en circunstancias específicas (Ordoñez López, 2021). Ya en la modernidad la prisión preventiva se extendió a nivel mundial, especialmente en Europa y en países latinoamericanos debido a su historia colonial con España, Francia, Portugal e Inglaterra. La forma en que se decide varió según el sistema legal, pero en términos generales se justificó por la gravedad del delito, el riesgo de fuga, el peligro para la sociedad y la necesidad de conservar la evidencia (Ordoñez López, 2021, pp. 51-57). La narrativa refleja una progresión hacia sistemas judiciales más equitativos y justos, resaltando la importancia de la evolución continua en la búsqueda de una justicia que equilibre de manera efectiva los derechos individuales, la seguridad pública y la integridad del proceso judicial.

Respecto a esto Espinoza nos cuenta que las medidas cautelares, , además de su función de prevenir más delitos también se aplican para proteger los derechos de las persona afectadas e involucradas. Estas medidas buscan evitar que se destruyan pruebas importantes, que desaparezcan elementos de evidencia o que se obstaculice la investigación del caso. Además, tienen como objetivo asegurar que las víctimas reciban una reparación integral por cualquier daño que hayan sufrido como resultado del delito (Espinoza, 2022, p. 352). Sabiendo esto, la prisión preventiva es una medida cautelar, la cual es empleada en el sistema penal con el propósito de garantizar que el imputado comparezca efectivamente a juicio, de tal manera que evita que se den obstrucciones a la justicia. Otro de sus objetivos es la prevención de nuevos delitos y se utiliza además como medida de reparación.

La prisión preventiva solo se aplica una vez se agotaron todas las demás formas que ofrece el sistema judicial, se debe pasar un proceso, desde las medidas menos restrictivas hasta las más restrictivas, en función de si son o no suficientes

para cumplir con sus objetivos. Este principio de excepcionalidad es fundamental para proteger los derechos individuales de los imputados.

En Ecuador, para utilizar el recurso de la prisión preventiva se requiere que se cumplan ciertos requisitos legales y se fundamente adecuadamente la solicitud, todo ello en un sistema de justicia que se encuentra protegiendo de manera constante a las personas involucradas (Krauth, 2018). Al respecto autores señalan que es fundamental tener claridad sobre los escenarios del uso de la prisión preventiva, que tengan en cuenta la figura del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la libertad.

La privación de la libertad provisional de una persona tiene que estar respaldada por un proceso legal en curso, ya sea un juicio penal regular o un arresto en el acto de cometer un delito. Sin embargo, antes de tomar la decisión de detener a alguien preventivamente, es fundamental que las autoridades judiciales evalúen detenidamente la situación, considerando todas las leyes locales, la Constitución y los tratados internacionales relevantes (Peñañiel-Sacoto et al., 2020, p. 470). Hay que recordar que el imputado en un caso sigue siendo un ciudadano con derechos que deben ser respetados y garantizados y así mantener la constitucionalidad y el orden social.

Según Aura Cedeño y Gyomar Pérez, la prisión preventiva es una parte fundamental del sistema legal de Ecuador respaldada en la Constitución de la República y en el COIP. Se aprecia como una medida cautelar debe seguir una tutela judicial efectiva y el respeto al debido proceso. Los imputados se encuentran respaldados en tanto existe un límite de tiempo para la duración de la prisión preventiva. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el artículo 532¹ del Código

1

Art 532. Duración. - En ningún caso la detención podrá durar más de veinticuatro horas. La versión que tome la o el fiscal será receptada en presencia de su defensor público o privado.

En materia de tránsito, cuando se trate de delitos donde únicamente existan daños a la propiedad, no se procederá en ningún caso a la detención de los conductores. En delitos y contravenciones de tránsito, el organismo competente en materia de tránsito retendrá los vehículos hasta por setenta y dos horas, con el fin de practicar la inspección técnico-mecánica, con excepción de los acuerdos reparatorios inmediatos. Cumplido el plazo serán devueltos inmediatamente a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Orgánico Integral Penal establece un plazo específico entre 6 meses y 1 año para evitar su uso indefinido. Además, se menciona que, si estos plazos se exceden, la orden de prisión preventiva debe revocarse (Cedeño & Pérez, 2022, pp. 305-306).

Varios autores señalan la necesidad de reformas legales y constitucionales en Ecuador relacionadas con la prisión preventiva para promover un uso más restringido y garantizar que se cumplan los derechos humanos en la práctica. Adicionalmente el tema de la educación para la prevención del delito y la justicia es fundamental para brindar nuevas perspectivas, se plantea la importancia de una comunicación alternativa y un discurso crítico para abordar cuestiones políticas y sociales (Haro, 2021, pp. 160-163). La prisión preventiva no se considera una pena en sí misma, constituye una privación real de la libertad y, en caso de una absolución, se consideraría una especie de pena anticipada. Este es el centro de los cuestionamientos a su pertinencia de cara al respeto de los derechos humanos. El trabajo de los juzgados es garantizar que se responda a los principios y requisitos que se ordenan en la norma, como la necesidad de indicios suficientes de se ha cometido una falta o delito, la culpa del imputado, la complejidad del delito y la insuficiencia de medidas menos restrictivas.

El gran problema con la prisión preventiva es su incorrecta aplicación, pues esto agrava las problemáticas del sistema penal en su conjunto. Se señala que existe un 89.33% de los casos procesales que son resultando de la imposición de esta medida cautelar privativa de libertad. Esta cifra refleja una tendencia preocupante hacia la sobreutilización de la prisión preventiva en el sistema judicial ecuatoriano (Arandia et al., 2022, pp. 558-559). Esta situación del sistema penitenciario es crítica, se ha señalado por parte de colectivos en favor de los derechos humanos que, de 38,000 personas detenidas en 2021, 15,000 aún no han recibido una sentencia. La CIDH ha instado reiteradamente a Ecuador a utilizar la prisión preventiva siguiendo estándares internacionales, señalando su naturaleza como último recurso. Usar la prisión preventiva como medida común se considera un castigo anticipado que viola derechos fundamentales de los individuos y socava el Estado de derecho y la justicia(Cedeño & Pérez, 2022).

Hay que diferenciar entre una detención preventiva y una condena. La primera es una medida cautelar aplicable antes del proceso, antes de la sentencia. En cambio la condena es la sanción que se impone al acusado una vez que ha sido declarado culpable de un delito. La prisión preventiva no presupone la culpabilidad del imputado, sino que se basa en la existencia de indicios razonables de participación en un hecho delictivo y en la necesidad de asegurar su presencia en el proceso (García, L., 2018, p. 82). Es así que se pone de manifiesto una crítica central a la aplicación de esta medida cautelar.

El marco legal en Ecuador es claro, sin embargo, la realidad muestra que esta medida suele darse sin el debido fundamento, lo que contraviene los principios fundamentales del sistema penal garantista y los estándares de derechos humanos (Cedeño & Pérez, 2022, pp. 303-304). La falta de motivación adecuada en la imposición de la prisión preventiva conlleva una vulneración de los derechos de las personas procesadas, que son tratadas como culpables antes de que se haya demostrado su responsabilidad penal.

El COIP, promulgado en 2014, introdujo reformas importantes en la regulación de esta medida cautelar durante los últimos años. El artículo 534² del

2

Art. 534 Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
 2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.
 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes.
 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.
- En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

COIP da a conocer las condiciones concretas para la aplicación de la prisión preventiva, mientras que el artículo 539³ señala situaciones de improcedencia de esta medida. Sin embargo, a pesar de estas disposiciones claras, se ha observado una brecha entre la intención legislativa y su implementación en la práctica.

1.1.3 El principio de Presunción de Inocencia

El principio de presunción de inocencia es un concepto central en el derecho penal de una sociedad democrática. Básicamente, establece que cuando alguien es acusado de cometer un delito, se le debe considerar inocente hasta que se demuestre de manera sólida y concluyente su culpabilidad. Este principio exige que toda persona sea considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario. La prisión preventiva, al ser una medida cautelar, debe equilibrar entre asegurar el proceso judicial y respetar este principio fundamental. En cuanto a la proporcionalidad, esta requiere que la medida de prisión preventiva sea adecuada, necesaria y proporcionada en relación con la gravedad del delito imputado y las circunstancias del caso.

El derecho penal en Ecuador opera bajo la teoría finalista de la pena. Esta teoría sostiene que el propósito del sistema penal es resarcir la conducta de un individuo para que pueda ser reintegrado en la sociedad una vez cumplida su condena. Para lograr este objetivo, es esencial que se tomen medidas punitivas que no infrinjan los derechos constitucionales de los sospechosos, especialmente la presunción de inocencia (Coronel & Maldonado, 2023, p. 419). Esto es importante para garantizar que el sistema de justicia no cometa errores que afecten a personas inocentes, protegiendo el derecho a la libertad de las personas acusadas.

El principio de presunción de inocencia no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente. En cambio, atribuye a toda persona un estado jurídico que exige el trato de inocente, independientemente de si es realmente culpable

³ Art. 539.- Improcedencia. - No se podrá ordenar la prisión preventiva, cuando:

1. Se trate de delitos de ejercicio privado de la acción.
2. Se trate de contravenciones.
3. Se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año.

o inocente por el hecho que se le atribuye. El imputado no tiene la necesidad de construir su inocencia, ya que está construida de antemano por la presunción que lo ampara. (Espinoza, 2022, p. 355)

Según García (2011), el principio de presunción de inocencia establece que todas las personas se consideran inocentes hasta que un juez competente adquiriera la convicción de su culpabilidad a través de pruebas legales. Parte de la premisa de que las personas actúan de acuerdo con la recta razón y se comportan conforme a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico. Este derecho es esencial para asegurar un proceso penal justo y equitativo, donde se respeten los derechos individuales de los acusados y se evite cualquier forma de prejuicio o discriminación. La presunción de inocencia protege la dignidad y la libertad de las personas acusadas, garantizando que no sean condenadas sin pruebas contundentes que respalden su culpabilidad (Espinoza, 2022, p. 352).

La relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia es estrecha, ya que la imposición de la prisión preventiva puede poner en riesgo este principio si no se aplica de manera justa y proporcionada. “Se vulnera la presunción de inocencia si se mantiene vigente la prisión preventiva cuando los plazos establecidos por el artículo 541 del COIP son trasgredidos”(Espinoza, 2022, p. 360).

Además, esta medida se considera un equilibrio entre dos intereses fundamentales: por un lado, la presunción de inocencia, que establece que nadie debe recibir tratos incorrectos, ni señalado como culpable si no hasta que se pruebe que ha sido responsable de un delito, y, por otro lado, la responsabilidad del Estado establecer mecanismos efectivos para investigar y castigar delitos (Luque & Arias, 2020). La Constitución de la República del Ecuador enfatiza la importancia de tener leyes justas y proporcionales en el sistema legal. La presunción de inocencia influye en la regulación de la prisión preventiva.

Este principio se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en el:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. Numeral 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada(Asamblea Constituyente, 2008).

1.1.4 Proporcionalidad de la Prisión Preventiva

La proporcionalidad es un principio legal que exige que cualquier medida restrictiva de derechos, como la prisión preventiva, sea correspondiente, necesaria y adecuada para alcanzar su objetivo. En el contexto de la prisión preventiva, esto significa que la medida debe ser proporcional al riesgo que se pretende evitar y a la gravedad del delito imputado. Esto, según el autor, se debe evaluar si la prisión es la elección adecuada para alcanzar el objetivo deseado en un caso particular. Por ejemplo, si el objetivo es garantizar que una persona acusada de un delito se presente a juicio, debemos preguntarnos si la prisión es realmente la mejor manera de lograr esto (Espinoza, 2022, p. 357). En una línea similar Krauth (2018) al hablar de proporcionalidad señala que:

Se trata, en suma, de equilibrar la balanza de dos intereses en conflicto: de un lado, las exigencias constitucionales de administrar justicia y, del otro, aquellos que se sitúan en la esfera de la individualidad y que son catalogados en la misma Constitución Política como derechos fundamentales. (Krauth, 2018, p. 51)

En Ecuador, si bien la Constitución de 2008 dio un giro hacia un sistema centrado en derechos fundamentales y reforzando las protecciones individuales establecidas en su marco constitucional, hay un vacío legal respecto al principio de proporcionalidad, ya que no está explícitamente mencionado, lo que lleva a recurrentes vulneraciones de los derechos de las personas (Espinoza Guamán, 2022). Esta ambigüedad ha sido motivo de investigaciones y debates varios sobre cómo se aborda este principio en el ámbito jurídico del país. Por lo mismo para proteger el sistema de justicia se deben mantener estas reflexiones para resolver

disputas legales y proteger derechos fundamentales de las víctimas y acusados. La falta de proporcionalidad puede llevar a situaciones en las que los imputados enfrenten restricciones injustificadas de su libertad y se vean perjudicados en su capacidad para ejercer su derecho a la defensa.

Sin embargo, se menciona la proporcionalidad en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Específicamente está mencionado en el Art 3, numeral 2 (Asamblea Nacional, 2009).

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. 2. Principio de proporcionalidad. - Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional. (Asamblea Nacional, 2009)

Según este principio, cualquier acción tomada debe tener una justificación constitucional clara, ser efectiva para lograr ese propósito y, al mismo tiempo, equilibrar la protección de ese fin con cualquier limitación constitucional que pueda surgir. Esencialmente, es una guía para asegurar que las decisiones y acciones respeten los principios y derechos consagrados en la Constitución. Es evidente la importancia de contar con herramientas legales que busquen el equilibrio y la justicia. El principio de proporcionalidad no solo garantiza que las acciones estén alineadas con la Constitución, sino que también refuerza la idea de que la justicia no es rígida, sino que debe adaptarse y ponderar las circunstancias para lograr un equilibrio justo y equitativo.

1.1.5 Teoría del Delito y el Proceso Penal

La teoría del delito y el proceso penal ofrece una base conceptual para comprender la esencia de la prisión preventiva y su justificación en el contexto de un delito. Se centra en los elementos del delito, como la acción, la culpabilidad y la tipicidad, y cómo se relacionan con la presunción de inocencia y la aplicación de medidas cautelares.

La teoría general del delito, según Zaffaroni, se centra en las características que debe tener cualquier hecho para considerarse un delito, independientemente de si se trata de homicidio o hurto, ya que pueden tener peculiaridades y penalidades distintas. (Benavides et al., 2022)

En esta teoría, el comportamiento humano se analiza desde la perspectiva de la acción y la omisión. La acción se refiere a cometer directamente una infracción legal sea por los motivos que sean, mientras que la omisión significa no actuar o no hacer algo que está legalmente requerido y permitir que se lleve adelante un delito pudiendo haber evitado que suceda o estando en conocimiento de ello y no notificar a las autoridades correspondientes. Estos elementos permiten definir conductas relevantes desde el punto de vista del derecho penal.

1.2 Informes de Organizaciones Internacionales

Las organizaciones internacionales, como la CIDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante OACNUDH), son entidades clave en la promoción y protección de los derechos humanos en el mundo y en América. Han emitido informes y recomendaciones relacionados con la prisión preventiva y los derechos individuales en Ecuador. Estos informes representan una evaluación crítica de la situación y pueden servir como punto de referencia.

Es fundamental destacar que la aplicación de la prisión preventiva debe estar en concordancia con lo estipulado en la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José. Este tratado internacional regula los derechos humanos en las Américas y establece estándares que los

Estados miembros deben cumplir. Esto significa que, aunque las leyes nacionales de Ecuador puedan permitir ciertas condiciones para la prisión preventiva, estas no deben entrar en conflicto con lo que establece la Convención. Esto significa que, aunque la legislación nacional pueda permitir ciertas condiciones para la prisión preventiva, estas no deben contravenir lo establecido en la Convención (Angulo, 2020). Existen los lineamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) para el uso de la prisión preventiva de los países que hacen parte de la Convención. Esta norma internacional, entre otros acuerdos y tratados permite entender la problemática de la prisión preventiva en un aspecto más amplio.

1.2.1 La perspectiva de los Derechos Humanos.

Como se ha dicho el uso incorrecto de la prisión preventiva ha llevado a la desnaturalización de la presunción de inocencia. En otras palabras, al privar a una persona de su libertad antes de que se demuestre su culpabilidad, se está tratando al acusado como culpable desde el principio, lo que va en contra del principio de presunción de inocencia, un derecho humano fundamental.

En 2017, la CIDH reconoció que algunos países de América Latina habían realizado mejoras en sus leyes y sistemas legales relacionados con la prisión preventiva desde la publicación del informe en 2013. Estas mejoras incluyeron la reducción de los plazos durante los cuales una persona puede permanecer en prisión preventiva, la implementación de alternativas a la prisión preventiva y la aceleración de los procedimientos legales. A pesar de estas mejoras, aún persiste una preocupación importante pues la CIDH observa que algunos países de la región continúan aplicando políticas criminales que aumentan los niveles de encarcelamiento como una forma de abordar la inseguridad ciudadana, y esto se traduce en sanciones más severas para ciertos delitos, especialmente aquellos relacionados con el tráfico de drogas (Defensoría del Pueblo, 2018).

La CIDH ha enfatizado en diversas ocasiones que la prisión preventiva debe ser entendida y aplicada como una medida procesal y no como una sanción punitiva. Este enfoque se basa en varios principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho procesal penal internacional, los cuales son esenciales para

entender la posición de la Corte. “es posible señalar que el empleo abusivo de la prisión preventiva es un reflejo del fracaso del sistema de administración de justicia y con ello, se pone en evidencia una falla estructural e inadmisibles en sociedades democráticas”(Ordoñez, 2021, p. 58).

Hay que destacar que en América Latina existe mucho personal policial que se ocupa de enfrentar los delitos y combatir la criminalidad. Ciertamente es la obligación del Estado proporcionar recursos para esto, pero a la vez debe garantizar un trato humanitario a los individuos acusados de delitos, como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y a la presunción de inocencia. Esto es un reto, pero si no se logra un equilibrio adecuado entre estas dos vertientes, el sistema judicial podría enfrentar la transgresión de sus valores fundamentales.

En otras palabras, el sistema judicial no debe comprometer la protección de los derechos humanos en su afán por abordar los problemas criminales, y debe asegurarse de que cualquier sentencia se base en pruebas sólidas y respete los principios de justicia y equidad, evitando así la imposición de tratamientos inhumanos o inciertos dentro de los centros penitenciarios. Este equilibrio es esencial para garantizar un sistema de justicia que sea tanto efectivo en la lucha contra la criminalidad como respetuoso de los derechos fundamentales de las personas bajo investigación (Cornejo & Rafael, 2020, pp. 72-76).

Para garantizar que se respeten los derechos de las personas sometidas a prisión preventiva, se establecen ciertas garantías, como la presencia del imputado en el juicio y la realización de una investigación justa y sin obstáculos indebidos. Estas medidas buscan asegurar que aquellos que sean hallados culpables cumplan con la pena impuesta. Sin embargo, Ecuador se enfrenta a desafíos en su sistema judicial, como la falta de recursos tecnológicos y personal capacitado. Esto ha resultado en un alto porcentaje de casos que involucran prisión preventiva y en un grave hacinamiento en las cárceles (Luque & Arias, 2020).

Esta situación no solo genera condiciones de vida inhumanas y degradantes para los reclusos, sino que también pone en tela de juicio la eficacia y justicia del

sistema penal ecuatoriano. Adicionalmente, esta práctica contradice el principio fundamental de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Al mantener a individuos en detención preventiva sin pruebas contundentes en su contra, se vulnera este principio y se incurre en posibles detenciones arbitrarias. Las críticas no solo provienen del ámbito nacional, sino también de organizaciones internacionales de derechos humanos (Cardenas-Mero, 2023).

Se señala que, teniendo en cuenta el contexto latinoamericano, es vital tener en cuenta el uso de la prisión preventiva contra menores, pues esto resulta problemático en relación con su protección y prioridad frente a otros grupos poblacionales. “En el caso de menores, la Corte insiste en que la prisión preventiva debe aplicarse de manera aún más estricta, priorizando la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad”(Llobet, 2021).

Refiriendo a la reforma del COIP en 2021, se tomó en cuenta que la CIDH ha establecido criterios sobre la prisión preventiva, enfatizando la necesidad de garantizar la independencia judicial. En este sentido, la resolución busca alinear las prácticas judiciales del Ecuador con estándares internacionales de derechos humanos(Corte Nacional de Justicia, 2021).

1.3 Reformas del COIP: Prisión Preventiva

La reforma del 2021 en Ecuador trajo cambios en cómo se maneja la prisión preventiva. En un inicio había cierta flexibilidad, sin embargo la reforma vuelve las indicaciones más estrictas y claras. Lo principal está en el Artículo 534 del COIP, porque se establecen los requisitos para que un juez pueda dictar prisión preventiva. No se trata de una decisión positiva o negativa, se vuelve necesario fundamentar su decisión detalladamente, con base en los hechos del caso. En concreto se debe exponer por qué considera que la persona debe ser detenida antes del juicio.

La "RESOLUCIÓN No. 14-2021" emitida por la Corte Nacional de Justicia de Ecuador busca clarificar y establecer directrices sobre la aplicación de la prisión preventiva, enmarcada en el artículo 534 del COIP. Esta resolución surge como

respuesta a diversas problemáticas identificadas en la aplicación de esta medida cautelar. Uno de los principales argumentos que llevaron a la emisión de esta resolución es la necesidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, sin vulnerar sus derechos fundamentales (Corte Nacional de Justicia, 2021). Se identificó que, en la práctica, la carga de demostrar el riesgo procesal a menudo recaía en la persona procesada, lo que podría resultar en una fundamentación insuficiente para la aplicación de la medida cautelar.

Además, se reconoció que la falta de claridad en el artículo 534 del COIP había llevado a la aplicación arbitraria y generalizada de la prisión preventiva. Esta situación ha provocado hacinamiento y crisis en el sistema carcelario, así como posibles violaciones de los derechos humanos de las personas procesadas (Corte Nacional de Justicia, 2021). La reforma del COIP en 2023 trajo consigo pequeñas modificaciones en lo que respecta a la prisión preventiva. Según lo establecido en la resolución 14-2021 de la Corte Nacional, se detallaron con especificidad los requisitos para la prisión preventiva en el Artículo 534 del COIP (Gallo Córdova Abogados, 2023).

La reforma también incluyó una revisión de las atribuciones de la Fiscalía y del procedimiento en casos de flagrancia. Por ejemplo, se reformaron las situaciones de flagrancia permitiendo la persecución ininterrumpida hasta de 48 horas (Artículo 527 del COIP)

Art. 527. Flagrancia. - Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

y se estableció que la audiencia de calificación de flagrancia puede darse hasta dentro de las 48 horas posteriores a la aprehensión cuando se dificulte el traslado de la persona aprehendida (Artículo 529 del COIP).

Art. 529. Audiencia de calificación de flagrancia. - En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

La Corte Nacional de Justicia de Ecuador, en su sesión ordinaria del 25 de enero de 2023, aprobó una resolución general que de manera obligatoria hace más clara la interrupción de los plazos de la caducidad de la prisión preventiva, establecida en el artículo 541.3 del COIP (Corte Nacional de Justicia, 2023b). Esta decisión se centra en aclarar cómo funciona la caducidad de la prisión preventiva, es decir que norma cuánto tiempo puede una persona estar bajo esta medida antes de que sea necesario revisar su caso. Dependiendo de cómo se pueda interpretar, esta reforma afecta cuanto tiempo puede una persona estar bajo la medida de prisión preventiva. Esta reforma surge como respuesta a ciertas irregularidades observadas en las actuaciones judiciales y a las dudas existentes en los jueces a nivel nacional sobre la aplicación del mencionado artículo.

Uno de los cambios más destacados es la clarificación de los plazos de caducidad de la prisión preventiva. Se establece que los plazos de seis meses y un año, previstos en el artículo 541 numerales 1 y 2 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014):

Art. 541.- Caducidad. - La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas:

1. No podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2. No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años.

Se interrumpen desde la emisión de la decisión oral motivada y dictada en audiencia, conforme al artículo 619 del mismo código. Además, se especifica que para que opere la interrupción de la caducidad de la prisión preventiva, no es necesario que exista una sentencia ejecutoriada. (Corte Nacional de Justicia, 2023b)

La base de esta reforma radica en que la resolución oral de los jueces decide sobre el proceso, determinando la existencia o no de la infracción, la responsabilidad en el hecho de la persona acusada y la pena que le correspondiese de ser considerado culpable. Una vez se dicta oralmente una decisión esto se transcribe y se transforma en un documento que registra de manera oficial el proceso del caso y resulta en una ratificación de la decisión tomada.

Además, se reconoce que la interrupción de los plazos de caducidad de la prisión preventiva, es decir esta resolución oral afecta la forma en la que se calcula el tiempo que puede de manera legítima estar un acusado en prisión. Y esto en teoría actúa como una garantía normativa, en línea con el mandato de optimización descrito en el artículo 77.9⁴ de la Constitución de la República (Asamblea Constituyente, 2008; Corte Nacional de Justicia, 2023). Estas modificaciones forman parte de un esfuerzo más amplio por actualizar y mejorar el marco jurídico penal en Ecuador. La inclusión de detalles adicionales y requisitos específicos para la prisión preventiva refleja un intento de hacer que la aplicación de esta medida cautelar sea más justa y acorde con los principios de proporcionalidad y necesidad.

Sin embargo, hay que tener en cuenta otros aspectos, pues la reforma del artículo 527 del COIP, introducida el 29 de marzo de 2023, ha generado debate en relación con la presunción de inocencia. Antes de la reforma, la flagrancia se definía

4

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. (Asamblea Constituyente, 2008)

en términos de la comisión de un delito frente a otros o si el sospechoso era descubierto inmediatamente después de cometer el delito. Sin embargo, con la reforma, se introdujeron criterios adicionales que podrían interpretarse de manera amplia, posiblemente vulnerando el principio de presunción de inocencia (Coronel & Maldonado, 2023, p. 422).

1.4 Sentencias y Casos relevantes

1.4.1 Sentencia No. 8-20-CN/21

Juez ponente: Karla Andrade Quevedo

Tema: La Corte Constitucional del Ecuador resolvió una consulta de constitucionalidad en relación con el artículo 536 del COIP sobre la sustitución de la prisión preventiva. Tras el análisis, la Corte declaró la inconstitucionalidad de la prohibición de sustitución de la prisión preventiva en delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años.

Antecedentes: Tres individuos fueron detenidos en enero de 2020 por un presunto delito flagrante. Durante una audiencia, se les formuló cargos por robo y se ordenó su prisión preventiva. Posteriormente, los procesados solicitaron la sustitución de la medida cautelar. Se convocó a una audiencia para la sustitución de la prisión preventiva, donde se decidió elevar el caso para consultar la constitucionalidad del artículo 536 del COIP. Meses después se decidió continuar con el caso y se programó una audiencia para septiembre, llegando a un auto de sobreseimiento a favor de los procesados, revocando todas las medidas cautelares y ordenando su liberación. (Corte Constitucional Del Ecuador, 2021).

Proceso ante la Corte Constitucional: La consulta de constitucionalidad ingresó a la Corte en marzo de 2020. En junio de 2020, la consulta fue admitida. En julio y agosto de 2020, los procesados presentaron escritos insistiendo en la resolución de la consulta.

Argumentos de la consulta de constitucionalidad: La jueza consultante argumentó que el artículo 536 del COIP antes mencionado entra en conflicto con el principio de la prisión preventiva donde se limita su aplicación. Se argumentó que

la prisión preventiva debe ser considerada como el último recurso. Las condiciones del artículo, especialmente en relación con la reincidencia, son contrapuestas en varios sentidos a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación en función del pasado judicial.(Corte Constitucional Del Ecuador, 2021).

Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional: La Corte delimitó la consulta a la prohibición de sustitución de la prisión preventiva en delitos con pena superior a cinco años, ya que la prohibición basada en la reincidencia no estaba vigente en el momento de la consulta. La Corte reconoce la importancia del garantismo en repúblicas democráticas, destacando que es el resultado de un avance del derecho en contraposición a sistemas inquisitivos que produjeron injusticias y autoritarismos.

La Corte también hace referencia al contexto en Ecuador, señalando que privar de la libertad a una persona en el país, implica someterla al riesgo de muerte debido al hacinamiento y las masacres recientes en las cárceles. Además, las condiciones en las cárceles son violentas y los servicios públicos básicos, como la alimentación y la atención médica, son insuficientes.

En este contexto, cualquier medida que evite que más personas sean privadas de libertad es esencial para salvar y proteger vidas. La Corte también menciona que se oponen a las tendencias del populismo o punitivismo penal. Tendencias que a menudo promueven un enfoque más severo enfocándose en castigar duramente a los delincuentes, a veces a expensas de los derechos fundamentales. En contraste, la consulta y la sentencia se fundamentan tanto en la Constitución ecuatoriana como en el derecho internacional de derechos humanos, reflejando que hay acuerdo sobre protegerlos, especialmente cuando están en juego su libertad y derechos fundamentales.

En relación con la consulta de norma, la Corte establece que tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales. La consulta de norma es un mecanismo de control concreto de constitucionalidad porque permite que los jueces consulten la constitucionalidad de una norma aplicable al caso concreto. Finalmente, la Corte

hace referencia a la votación sobre la sentencia, indicando que fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional (Corte Constitucional Del Ecuador, 2021).

1.4.1.1 Análisis de la Sentencia No. 8-20-CN/21

La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador sugiere que las personas procesadas deberían poder defenderse en libertad. Esta decisión resalta el enfoque garantista del poder punitivo y tiene implicaciones tanto nacionales como internacionales en la protección de los derechos humanos. Esta perspectiva se refuerza con el argumento de que, si las personas confiaran en que podrían defenderse en libertad, habría menos fugas y una mayor confianza en el sistema legal. El Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría introduce una dicotomía entre las visiones funcionalista y garantista del poder punitivo, con la sentencia inclinándose claramente hacia esta última. Esta decisión no solo tiene implicaciones para Ecuador, sino que también establece un precedente en el ámbito internacional sobre la protección de los derechos humanos en el contexto penal.

Aunque la sentencia ha sido celebrada por defensores de los derechos humanos, también ha sido objeto de críticas por parte de aquellos que consideran que podría conducir a un aumento de la delincuencia o a la liberación de personas potencialmente peligrosas. Sin embargo, es esencial recordar que la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva, y debe ser utilizada de manera proporcional y justificada. Finalmente, es imperativo que el sistema judicial ecuatoriano continúe monitoreando y evaluando la aplicación de estas directrices para garantizar que se mantenga un equilibrio entre proteger los derechos de los individuos y garantizar la seguridad pública.

1.4.2 Aplicación Práctica: casos controversiales del uso de la prisión preventiva en Ecuador

La aplicación práctica de la prisión preventiva y cómo se alinea con los principios de presunción de inocencia y proporcionalidad puede ser examinada a través de casos concretos, en este caso analizaremos el de Ola Bini.

Contexto del Caso Ola Bini

Ola Bini fue arrestado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre en Quito el 11 de abril de 2019, el mismo día que el fundador de WikiLeaks, Julián Assange, fue expulsado de la embajada ecuatoriana en Londres. Bini fue acusado de ser parte de una supuesta trama de espionaje contra el gobierno ecuatoriano. Sin embargo, desde el inicio de su detención, hubo numerosas irregularidades y violaciones al debido proceso (Baño, 2019). El caso estuvo lleno de irregularidades, y hubo críticas hacia el accionar de las autoridades del poder Ejecutivo de Ecuador

El caso de Ola Bini atrajo la atención de la comunidad internacional. Organizaciones de derechos humanos, activistas y expertos en tecnología expresaron su preocupación por la situación de Bini y condenaron su detención arbitraria. Además, se cuestionó la independencia judicial en Ecuador y se hizo un llamado para garantizar un juicio justo para Bini (Baño, 2019).

Este caso destacó por la falta de pruebas concretas y las críticas hacia la actuación de las autoridades ecuatorianas, generando preocupación a nivel internacional sobre la independencia judicial del país. (Baño, 2019). El caso de Ola Bini pone de manifiesto la necesidad de revisar y reformar la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador. Es esencial garantizar que esta medida no se utilice de manera arbitraria o como herramienta de coacción. Además, es fundamental asegurar el respeto al debido proceso y las garantías judiciales para todos los ciudadanos.

Otros casos relevantes

Existen casos que involucran a figuras públicas o asuntos de alto interés nacional e internacional respecto a la medida cautelar que es tema de este estudio ya hablamos de Ola Bini, pero ahora hablaremos de casos específicos relacionados con la política nacional y atravesados por complejidades en su tratamiento. Ejemplificando esta dinámica:

Iván Espinel, exministro, ilustra las complejidades y los dilemas asociados con la prisión preventiva y las medidas sustitutivas. La revocación y reinstauración

de la prisión preventiva en su caso, junto con la eventual condena de Espinel, refleja cómo las autoridades judiciales y la opinión pública pueden tener opiniones divergentes sobre la justicia y la proporcionalidad de estas medidas (Miño. María & Rodríguez, 2021). Uno de los principales desafíos que refleja este caso es la tendencia a la sobre detención preventiva, evidenciada en casos como el de Iván Espinel, donde la prisión preventiva se ha utilizado en múltiples ocasiones pese a la posibilidad de aplicar medidas sustitutivas. Este fenómeno, que también se observa en otros países de la región, pone en evidencia la necesidad de fortalecer la aplicación de medidas sustitutivas, garantizando una justicia más rápida y eficaz, y al mismo tiempo, respetando los derechos de los procesados.

Rafael Correa, en una línea similar, las órdenes de prisión preventiva contra el expresidente Rafael Correa, en relación con el caso de secuestro de Fernando Balda y el caso "Sobornos 2012-2016", resaltan la tensión entre la política, la justicia y la opinión pública. Las decisiones judiciales en el caso de Correa, quien tiene dos órdenes de prisión preventiva, pero reside en Bélgica, subrayan cómo las decisiones judiciales pueden verse influenciadas o interpretadas a través de una lente política, y cómo el escenario político puede entremezclarse con el jurídico en la aplicación de la prisión preventiva, reflejando una vez más la intrincada relación entre la justicia, la opinión pública y la política en el contexto ecuatoriano (Miño. María & Rodríguez, 2021).

Estos casos dan cuenta de cómo se entrelazan las decisiones judiciales con aspectos políticos, y adicionalmente como influye la opinión pública en cada uno. Su análisis sirve para entender la aplicación de la prisión preventiva y medidas sustitutivas, especialmente en circunstancias que involucran a funcionarios públicos de alto rango o figuras políticas destacadas. Estos casos también ilustran cómo la interpretación y aplicación de las medidas cautelares pueden variar según las circunstancias y los actores involucrados, y cómo las decisiones judiciales en estos casos pueden ser influenciadas o percibidas como influenciadas por factores políticos o mediáticos.

1.5 Conclusión del Capítulo

El marco teórico desarrollado en este capítulo sienta las bases necesarias para la investigación sobre la aplicación de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano. Se presentaron los fundamentos teóricos, que incluyeron la definición de la prisión preventiva como medida cautelar, la presunción de inocencia como principio fundamental y la importancia de la proporcionalidad en la aplicación de medidas restrictivas de libertad. De hecho, diversas organizaciones de derechos humanos han señalado que, en el contexto ecuatoriano, hay una tendencia preocupante a recurrir a la prisión preventiva como medida de control de la delincuencia juvenil, en lugar de invertir en programas de prevención y rehabilitación (Cruz & Silva, 2021). Esto se agrava aún más por la falta de una adecuada representación legal y de acceso a la justicia para estos jóvenes, lo que dificulta su posibilidad de cuestionar la legalidad de su detención (CIDH, 2020). El empleo excesivo de la prisión preventiva, particularmente en el caso de los menores, refleja un enfoque punitivo en el sistema de justicia penal, que a menudo no tiene en cuenta la reinserción y rehabilitación.

CAPITULO II
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

2.1 Método de Investigación

2.1.2 Enfoque de la investigación

La investigación seguirá un enfoque cualitativo. Este enfoque permitirá explorar en profundidad la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador, teniendo en cuenta las perspectivas y experiencias de los actores involucrados. El libro de metodología de la investigación establece

Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. (Hernández Sampieri et al., 2010, p. 7)

Período y lugar de investigación

El periodo será del 2018 al 2023.

2.1.3 Método de la Investigación:

Investigación Descriptiva

La metodología para la investigación del presente proyecto es de tipo descriptiva porque buscamos analizar la coherencia normativa y los derechos individuales, esta nos permitirá entender como se ha traducido la legislación en la práctica de los términos de imposición de la prisión preventiva, considerado varias variables como el tipo de delito, las circunstancias de los acusados y las decisiones judiciales. El libro de metodología de la investigación nos indica que

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se

refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández et al., 2010, p. 80)

Investigación Exploratoria

Adicionalmente se usa un enfoque exploratorio (Hernández et al., 2010, p. 79), para el análisis de la legislación vigente sobre la prisión preventiva en Ecuador. Esto con el fin de examinar críticamente la aplicación y efectividad de la normativa relacionada con la prisión preventiva, una herramienta clave en el sistema penal. Esto nos permitirá identificar áreas donde la ley podría no estar alineada con las realidades actuales o donde las prácticas judiciales pueden haber divergido de los estándares internacionales de derechos humanos. El enfoque exploratorio enfatiza la importancia de estar preparados ante situaciones legales sin precedentes, buscando anticipar los impactos y preparar el sistema jurídico.

2.1.4 Universo y Muestra de la Investigación

El universo de estudio que se utilizará en la presente investigación se constituye por la comunidad de abogados en ejercicio, registrados dentro de la provincia del Guayas. Según los datos más recientes proporcionados por el Consejo de la Judicatura, se cuenta con un total de 20,640 profesionales del derecho inscritos en el registro. Esta cifra es el universo a partir del cual se obtiene la muestra de investigación.

Se buscaba incluir a profesionales con amplios conocimientos en el tema penal, pero se esperaba contar con perspectivas dinámicas que incluyan también aspectos culturales y sociales que influyen la práctica legal en la provincia de interés. Se determinó el tamaño de la muestra partiendo de un nivel de confianza del 90%, con un margen de error del 35%. Y se ha realizado un cálculo estadístico con la variabilidad máxima posible en una población así. Partiendo de este proceso concluimos que el tamaño de la muestra es de 7 abogados al redondear el resultado.

2.1.5 Técnicas de recolección de información:

Entrevistas: Se entrevistarán a siete abogados quienes serán tanto abogados de libre ejercicio con experiencia en casos de prisión preventiva como abogados penalistas. Las entrevistas semiestructuradas adaptadas al enfoque cualitativo del estudio son ideales para la recolección de (Hernández et al., 2010, p. 418). Las preguntas de la entrevista se diseñarán para inducir a los expertos a compartir sus experiencias y puntos de vista sobre la aplicación de la prisión preventiva, su impacto en los derechos individuales de los imputados y cómo estos se relacionan con los principios de presunción de inocencia y proporcionalidad.

Análisis Documental: El análisis documental permite dar una mirada más concreta a cómo las leyes y reglamentos se traducen en práctica judicial. Se examinarán fuentes primarias, como el COIP, y secundarias, incluyendo jurisprudencia relevante y literatura académica sobre la prisión preventiva. Este método ayudará a contextualizar los hallazgos de las entrevistas dentro del marco legal existente y para comprender las posibles discrepancias entre la ley y su aplicación obtenidas de las entrevistas a expertos.

Método Ishikawa: El método de Ishikawa se utilizará para identificar factores que contribuyen a la aplicación discrecional de la prisión preventiva. Este análisis visual ayudará será una ayuda para exponer las causas identificadas durante las entrevistas y el análisis documental. Ayuda a visualizar y comprender las relaciones entre las diferentes causas y su impacto en el fenómeno estudiado.

CAPITULO III

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

En este apartado veremos los resultados obtenidos de la investigación. Se recopiló la información principalmente a través de entrevistas con profesionales del derecho ecuatoriano, específicamente de la provincia del Guayas. Se identifican algunos temas de las entrevistas, que en última instancia corresponden a las preguntas realizadas. En orden estos temas son: la evolución de la aplicación de la prisión preventiva en los últimos cinco años, el impacto de las reformas penales de 2014 y 2023, las percepciones sobre la interacción entre los criterios jurídicos y los fundamentos normativos, el equilibrio entre la protección de la sociedad y los derechos de los imputados, la influencia de la jurisprudencia internacional y las decisiones de organismos internacionales, y finalmente, la evaluación de la incidencia de casos mal aplicados de prisión preventiva y las posibles reformas sugeridas para mejorar el sistema.

3.1 Análisis e interpretación de resultados

En las siguientes tablas se presentan los perfiles profesionales de los profesionales entrevistados, para poder contextualizar sus respuestas en la investigación. Es un marco de referencia que permitirá llevar un hilo común en lo respecta al análisis. En una segunda tabla tenemos la sistematización de las respuestas que han dado los expertos, con las reflexiones más importantes para nuestra investigación:

Tabla 1

Lista de profesionales del derecho especializados en la rama penal y abogados en libre ejercicio.

| Información Profesional | Msc. Abg. Anderson Michuy | Msc. Ab. Diana Carolina Ayala Fierro | Abg. César Eduardo García Rodríguez | Abg. David Adrián Cabrera Coronel | Abg. Johanna Yoconda Araujo Molina | Abg. Stefany Tapia | Abg. Eric Erazo |
|--------------------------------------|---|--|--|---|---|---|---|
| Título Profesional | Abogado especializado en Derecho Penal Constitucional y Tránsito. | Abogada de los Tribunales y República del Ecuador, Magister en Derecho Penal, Maestrante en Derecho Corporativo, Ingeniera en Comercio Exterior y Negocios Internacionales, Especialista en Derechos Humanos y Relaciones Internacionales. | Magister en Derecho Penal, Profesor de Derecho Penal Económico - Universidad Ecotec. | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. | Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. | Abogado especializado en Derecho Penal. | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. |
| Experiencia y Especialización | Especialización en Derecho Penal Constitucional y Tránsito. | Amplia experiencia en el ámbito legal y judicial, con especialización en | Experiencia en la enseñanza del Derecho Penal Económico y | No especificado. | Experiencia en el libre ejercicio de la profesión legal. | No especificado | No especificado |

| Información Profesional | Msc. Abg. Anderson Michuy | Msc. Ab. Diana Carolina Ayala Fierro | Abg. César Eduardo García Rodríguez | Abg. David Adrián Cabrera Coronel | Abg. Johanna Yoconda Araujo Molina | Abg. Stefany Tapia | Abg. Eric Erazo |
|---|---|---|--|--|---|---------------------------|---|
| Cargos Relevantes | No especificado. | Derecho Penal, Derecho Corporativo, y Derechos Humanos. Notaria Suplente Notaria 59 Guayaquil, Asesora Legal Ministerio de Finanzas, Asesora Legal Externa Asamblea Nacional. | práctica en el ámbito penal. Profesor de Derecho Penal Económico en Universidad Ecotec. | No especificado. | Abogada en el libre ejercicio de la profesión. | No especificado | No especifica |
| Perspectiva Principal en la Entrevista | Crítico sobre la falta de cambios sustanciales en la aplicación de la prisión preventiva, enfocándose en el papel de la Fiscalía y la falta de avance práctico. | Crítica sobre la falta de progreso en la reforma de la prisión preventiva, con énfasis en la necesidad de mejoras procesales y alternativas. | Enfatiza en la aplicación excesiva y el estándar de excepcionalidad de la prisión preventiva. Recomienda sanciones para los operadores que no aplican en la práctica las reformas | Crítico sobre la aplicación generalizada de la prisión preventiva y la necesidad de un análisis más riguroso de cada caso. | Describe la evolución de la aplicación de la prisión preventiva en los últimos años y comenta sobre el impacto de las reformas penales recientes. | | Reflexiona sobre la evolución y desafíos de la prisión preventiva, destacando el impacto de la corrupción y la necesidad de una aplicación más justa y consistente. |

Elaboración propia

Incluiremos a continuación dos de las 7 entrevistas realizadas para entender mejor la postura de los expertos.

ENTREVISTA # 1

NOMBRE: Msc. Ab. Abogado Anderson

1. ¿En base a su experiencia, cómo describiría la evolución de la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador durante los últimos 5 años?

Tengo que indicar que durante los últimos cinco años efectivamente existió una modificación a la implementación del sistema de prisión preventiva. Mucha gente toma esto como un cambio sustancial, un cambio relevante, un cambio generacional de cierta manera; sin embargo, bajo mi criterio no es así, porque razón porque la prisión preventiva como tal es el mecanismo para asegurar la presencia de la persona que está siendo procesada dentro de un juicio dicho de esta manera. Quién tiene la facultad como tal o lo obligación, quien siempre ha tenido para indicar que esa persona necesariamente debe estar bajo presión preventiva, ha sido la Fiscalía; sin embargo, eso no era así en años anteriores.

Bueno, como siempre se ha manejado la institución de la prisión preventiva, ha sido únicamente bajo los el sistema de arraigos, que significa esto que yo me paro en audiencia y yo como defensa o abogado defensor tengo que indicar o justificar que la persona no se va a escapar; sin embargo, la Fiscalía es quien tiene que señalar que aquella persona sí se va a escapar o no va a comparecer al juicio, pero eso no ha sido así, entonces existió una reforma al Código Orgánico integral penal en el cual se indicó o se ordenó que la Fiscalía tiene que y obviamente que ya no existiría este sistema de arraigos; sin embargo, lamentablemente no existe como tal en la práctica dicha aplicación por más de que esté la norma plasmada, igual existe abuso en el tema de la prisión preventiva. Entonces bajo mi criterio no ha existido un avance o un cambio sustancial referente a esta institución jurídica.

2. ¿Cómo han impactado las reformas penales de 2014 y 2023 en la aplicación de la prisión preventiva y medidas sustitutivas en Ecuador?

En cuanto al impacto, efectivamente va de la mano con la primera respuesta que indiqué, pues el impacto no ha sido en un alto grado; en realidad, únicamente el impacto o el cambio que se dio es a la norma penal, pero a nivel práctico se mantiene lo mismo. Es decir, como había comentado, si yo acudo a una audiencia y la Fiscalía me hace la solicitud de prisión preventiva, todavía ante el juzgador aún se sigue manteniendo la idea de que es la defensa técnica que tiene que hacer la justificación de los arraigos, es decir, que es la defensa técnica quien tiene que justificar que el defendido no se va a escapar, cuando en realidad eso no es así. Lógicamente, existen veces abuso de la prisión preventiva por temas políticos, lamentablemente temas económicos, cuando hablo de temas económicos me refiero directamente a corrupción, en donde siempre existe mayor beneficio para quien solicitantes que para el procesado.

3. ¿Qué interacción observa entre los criterios jurídicos y los fundamentos normativos al momento de decidir sobre la prisión preventiva en casos concretos?

A ver. En un caso práctico y hablando en casos en concreto, tenemos que acudir a la práctica lamentablemente, digo lamentable porque no se aplica; los juzgadores desconocen en realidad la naturaleza jurídica del de la prisión preventiva y simplemente conceden. La naturaleza jurídica de la prisión preventiva se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra regulada a nivel jurisprudencial nacional, es decir, emisión de jurisprudencia de corte nacional, emisión de jurisprudencia de Corte Constitucional y a la par de esto se encuentran tratados internacionales de los cuales forma parte del Ecuador y finalmente se encuentra jurisprudencia de la CDH.

Entonces, si ustedes hacen una búsqueda de normativa, existe normativa interna y normativa externa que por bloque de constitucionalidad lógicamente forma parte de la normativa local. Entonces en ese orden de ideas, puedo

señalar a viva voz que dentro de mi experiencia he propuesto la normativa internacional porque lógicamente bajo el nivel bajo la jerarquía normativa del 425 de la Constitución va sobre pesar siempre Constitución y también los tratados internacionales; sin embargo, el momento de dar las decisiones correspondientes los jueces desconocen dichas decisiones y únicamente revisan es la fundamentación de Fiscalía, fundación que en muchos casos carece de argumentos sólidos.

4. ¿Cómo percibe el equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y el deber de garantizar los derechos individuales de los imputados, como la presunción de inocencia, cuando se decide sobre la prisión preventiva?

Bueno, en realidad es algo muy complicado porque existen dos posturas. Precisamente la postura de la defensa como tal del procesado que se encuentra bajo prisión preventiva y, lógicamente, como fiscal como defensor técnico lo que se va a querer es siempre buscar una medida alternativa. Y existe la postura de la Fiscalía que lógicamente lo que quiere es, con la finalidad de prevenir de que no existan personas por fuera este, darle un equilibrio a la sociedad o darle una mayor seguridad a la sociedad y para ello indicar o utilizar a la prisión preventiva como un método punitivo.

Y es precisamente aquí en esta palabra punitivo que se marca esta diferencia o este equilibrio. Sí, ya que viene la siguiente fundamentación. Sí, la Fiscalía da fundamentos sólidos, argumentos bien contruidos. Si parte de premisas que logran una conclusión que lleven a un convencimiento del juez con argumentos sólidos, efectivamente se está haciendo un buen uso de la prisión preventiva, pero no existe como tal un argumento sólido.

Fiscalía lo que está haciendo a través de la prisión preventiva es aplicar a la prisión preventiva como un mecanismo punitivo y la prisión preventiva lo único que hace es asegurar la presencia de la persona a un juicio, más no de castigar, entonces ahí marca la diferencia y ahí se verifica el equilibrio como tal, es decir, la presión preventiva no castiga, la prisión preventiva simplemente previene la presencia de una persona procesada a un juicio.

5. ¿Considera que la jurisprudencia y las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos influyen en las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva en Ecuador?

Como había comentado, existe jurisprudencia internacional, doctrina internacional, en realidad, amplia y basta para lograr entender la naturaleza y las consecuencias jurídicas que atrae una prisión preventiva; pero lamentablemente, el nivel práctico no ha sido puesto en práctica por muchos jueces que conforman la Función Judicial.

6. ¿Podría estimar cuántos casos de prisión preventiva mal aplicada ha observado y si considera que esta situación ha cambiado con el tiempo?

Dentro de mi experiencia en cuanto a litigio, he tenido litigios en la ciudad de Quito, en la ciudad de Guayaquil y he tenido litigio en la ciudad de Ibarra. En la ciudad de Guayaquil, en realidad, la mayoría de los casos se ha aceptado la prisión preventiva. Es decir, proponiendo de un número 10 de 10 casos, unos siete u ocho casos han aceptado prisión preventiva. En Quito, digamos que ha sido un 55% y en Ibarra se concede muchas más medidas alternativas, es decir, es de la ciudad donde menos se ha aplicado prisión preventiva.

7. ¿Qué reformas o cambios en la normativa o en la práctica judicial podrían fortalecer la protección de los derechos de los imputados en relación con la prisión preventiva?

Voy a ser súper claro, directo y conciso. No se tiene que realizar ningún tipo de cambio en cuanto al tema normativo, no se tiene que incorporar más jurisprudencia de la que ya existe. No se tiene que presentar más recursos. Lo único que se tiene que hacer es aplicar lo que ya está prescrito en la ley. Tal vez la única recomendación es que, bajo la escuela de jugadores de operadores de justicia, que, bajo la escuela de formadores de fiscales, se les enseñe la operatividad propia bajo un sistema de interpretación íntegro, positivo de la norma en cuanto a su aplicación y que dicha aplicación se vea reflejada a la luz

de la naturaleza propiamente dicha de la prisión preventiva, antes que, bajo la respuesta a intereses, ya sean económicos, sociales o políticos.

ENTREVISTA # 2

NOMBRE: Msc. Ab. Diana Carolina Ayala Fierro

1. ¿En base a su experiencia, cómo describiría la evolución de la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador durante los últimos 5 años?

La prisión preventiva es uno de los procesos legales menos progresistas en nuestro país, proceso que no ha sido considerado en conjunto a las reformas legales que se han realizado a lo largo de esta última década, y solo es un mero procedimiento regido por el Código y su reglamento, y que los funcionarios públicos que ejercen autoridad para ejecutar dicha acción solo basan su criterio jurídico en la procedibilidad y no sobre la relación que tiene dicha prisión y los factores adyacentes que este acarrea, tales como el principio de inocencia, celeridad, legitimidad, entre otros. Sin embargo, pese a las analogías procedimentales y constitucionales, la prisión preventiva se ha mantenido vigente sin mayor reforma alguna, y como imposición procedimental se ha dejado de lado las mejoras procesales que actualmente vemos en los países vecinos, y que han mejorado el sistema judicial, con la incorporación de nuevos y mejores procedimientos alternativos.

2. ¿Cómo han impactado las reformas penales de 2014 y 2023 en la aplicación de la prisión preventiva y medidas sustitutivas en Ecuador?

Una de las mejores reformas, se basa en que la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva, ya que anteriormente el solo hecho de un indicio permitía que se ejecutara el procedimiento de la prisión preventiva, vulnerando los derechos humanos, los principios procesales y la seguridad jurídica de los procesados.

Otra de las mejoras se refiere a la obligatoriedad de los jueces de la motivar la decisión y explicar las razones por las cuales otras medidas cautelares no son suficientes dentro del proceso.

También, el hecho de que el parte policial no constituye ningún elemento de convicción en los procesos y tampoco se considere fundamento para ejecutar dicha medida.

3. ¿Qué interacción observa entre los criterios jurídicos y los fundamentos normativos al momento de decidir sobre la prisión preventiva en casos concretos?

Considero que la interacción de mayor valor es la seguridad jurídica que acarrear los procesos, con el cumplimiento estricto de los principios procesales y constitucionales, ya que ningún criterio jurídico puede prevalecer antes los fundamentos normativos y estos no desmerecen ningún procedimiento

4. ¿Cómo percibe el equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y el deber de garantizar los derechos individuales de los imputados, como la presunción de inocencia, cuando se decide sobre la prisión preventiva?

Es preciso considerar todos los aspectos que se relacionan en los casos, porque desde el punto de vista de la sociedad siempre se exige la mayor pena, la celeridad procesal y una sentencia con la garantía de resarcir los daños en lo que mejor sea posible, y muchas veces no consideran la vulneración del principio de inocencia, por otro lado como institución judicial se observan procedimientos que pueden no satisfacer las solicitudes o pretensiones de las partes, sin embargo esto no deja en ningún momento la puerta abierta a resoluciones de carácter obligatorio y de aplicación inmediata. Por lo que el equilibrio debe primar con la correcta procedibilidad, sana crítica, lealtad procesal entre otras, que protejan las partes y que garanticen el fiel cumplimiento de los principios y normas establecidas.

5. ¿Considera que la jurisprudencia y las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos influyen en las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva en Ecuador?

No, rara vez esto sucede en nuestro país, a menos que sea un caso mediático o estén inmersos organismos estatales o internacionales involucrados en el proceso; por eso, como decía al inicio de esta entrevista el Ecuador ha hecho caso omiso a muchos de los procedimientos que actualmente se llevan a cabo en otras instituciones vecinas y que ligeramente interfieren en el actuar cotidiano de los presupuestos legales vigentes en el territorio ecuatoriano.

6. ¿Podría estimar cuántos casos de prisión preventiva mal aplicada ha observado y si considera que esta situación ha cambiado con el tiempo?

A lo largo de los últimos años he podido observar y conocer de cerca más de 200 casos, en los cuales la prisión preventiva ha sido una decisión errada por parte de los jueces, ya que sin motivación suficiente se procedió a ejecutar esta medida, y con los retrasos judiciales se ha mantenido en privación de libertad a muchas personas que han sufrido graves daños físicos y psicológicos en los centros de detención, y los ejemplos más claros los tenemos en las recientes masacres ocurridas en dichos centros, y que en los enfrentamientos de bandas delictivas murieron justos y pecadores. Se deben hacer reformas urgentes, tanto en las medidas judiciales como en la forma y permanencia de los detenidos, categorizar por delitos, y separarlos por la gravedad de los daños, para que no se mezclen delincuentes con personas a quienes no se les ha dictado sentencia.

7. ¿Qué reformas o cambios en la normativa o en la práctica judicial podrían fortalecer la protección de los derechos de los imputados en relación con la prisión preventiva?

Como lo mencioné en la pregunta anterior, una de las principales reformas debe ser la categorización de reclusión de los privados de libertad, no puede ni debe estar en la misma celda un asesino con una persona que sin dolo ocasionó un accidente de tránsito, por ejemplo.

Se debe primar la salud física y mental de los privados de libertad.

Se debe mejorar la calidad de vida de los presos, y mantener fuentes de empleo e ingresos dentro de los centros carcelarios, para que al salir puedan

gozar de una mejor inserción laboral en su vida cotidiana, escuela de oficios como se realiza en muchos países europeos, donde los presos tienen empleos y generan economía tanto para recibir buenos servicios al interior de los centros (siempre y cuando no sean delitos mayores) y también solventar a medida de sus posibilidades a sus familias.

Se debe reformar las medidas aplicadas en cuanto a seguridad, visitas familiares, acceso a la justicia desde los centros, y medidas de medicina psicológica para que la pena que estén cumpliendo no minimice su validez personal y profesional en algunos casos.

Tabla 2

Síntesis de Entrevistas Realizadas a Abogados Expertos en Derecho Penal

| Tema / Entrevistado | Msc. Abg. Anderson Michuy | Msc. Ab. Diana Carolina Ayala Fierro | Abg. César Eduardo García Rodríguez | Abg. David Adrián Cabrera Coronel | Abg. Johanna Yoconda Araujo Molina | Abg. Stefany Tapia | Abg. Eric Erazo |
|--|---|---|--|---|--|---|--|
| Evolución de la Prisión Preventiva (Últimos 5 Años) | Menciona una falta de cambios sustanciales. | Destaca la falta de progreso y la necesidad de mejores procedimientos alternativos. | Exceso en la aplicación. | De medida cautelar de última ratio a regla general. | Observa evolución en la aplicación y la necesidad de argumentación cuidadosa para su imposición. | Cambios importantes, de uso excesivo a aplicación más medida y justificada. | Evolución notable, pero retos en aplicación y abuso. |
| Impacto de las Reformas Penales de 2014 y 2023 | Opina que las reformas no han tenido un impacto significativo en la práctica. | Reconoce mejoras significativas en la fundamentación de la prisión preventiva y la valoración del parte policial. | Problema de aplicación, no normativo. | Reformas no han cambiado la aplicación por parte de los juzgadores. | Menciona el abuso de la prisión preventiva y la desproporción en las penas. | Reformas intentaron limitar el uso excesivo, aún en fase de observación. | Reformas adecuadas, pero no suficientes; problema de aplicación. |
| Criterios Jurídicos vs. | Subraya la dependencia excesiva de los | Enfatiza la importancia de los principios | Análisis inadecuado del riesgo de fuga. | Análisis insuficiente y tendencia hacia | Destaca la importancia de una interacción | Tensión entre teoría y práctica; desafíos en | Relación compleja; inclinación hacia protección pública |

| Tema / Entrevistado | Msc. Abg. Anderson Michuy | Msc. Ab. Diana Carolina Ayala Fierro | Abg. César Eduardo García Rodríguez | Abg. David Adrián Cabrera Coronel | Abg. Johanna Yoconda Araujo Molina | Abg. Stefany Tapia | Abg. Eric Erazo |
|---|---|--|---|--|--|--|--|
| Fundamentos Normativos | jueces en la fundamentación de la Fiscalía. | procesales y constitucionales sobre los criterios jurídicos. | | la privación de libertad. | compleja entre criterios jurídicos y fundamentos normativos. | casos de alta conmoción pública. | sin análisis exhaustivo. |
| Equilibrio entre Protección Social y Derechos del Imputado | Crítica al uso punitivo de la prisión preventiva. | Resalta la necesidad de equilibrar las demandas sociales de justicia con la protección de los derechos del imputado. | Exigencia de medidas efectivas contra el crimen organizado. | Tensión entre interés colectivo e individual. | Enfatiza la necesidad de un equilibrio justo y proporcional entre protección social y derechos individuales. | Equilibrio complejo; tendencia a favorecer la seguridad pública. | Equilibrio crucial pero desafío en práctica; cada caso es único. |
| Influencia de la Jurisprudencia Internacional | Menciona la relevancia, pero critica la falta de aplicación práctica. | Observa una influencia limitada, salvo en casos mediáticos. | Teórica influencia, pero no reflejada en estadísticas. | Cultura judicial y normativa limitan cumplimiento. | Considera que tienen una influencia significativa en las decisiones judiciales. | Influencia en la práctica de la prisión preventiva, adopción no siempre consistente. | Influencia limitada; cumplimiento real dentro del sistema judicial requiere fortalecimiento. |

| Tema / Entrevistado | Msc. Abg. Anderson Michuy | Msc. Ab. Diana Carolina Ayala Fierro | Abg. César Eduardo García Rodríguez | Abg. David Adrián Cabrera Coronel | Abg. Johanna Yoconda Araujo Molina | Abg. Stefany Tapia | Abg. Eric Erazo |
|--|--|--|--|--|--|---|--|
| Estimación de Casos Mal Aplicados | No proporciona una estimación específica. Pero menciona que en Guayaquil al menos 7 u 8 de 10 casos presentados terminan en la aplicación de prisión preventiva. Esto en comparación a Quito donde señala 5 de 10 y con Ibarra donde señala que priman las medidas alternativas. | Reporta haber observado más de 200 casos mal aplicados en Guayaquil. | Observaciones subjetivas, abuso en flagrancia. | Aproximadamente 60 casos extralimitados. | Indica no conocer casos de prisión preventiva mal aplicada en Guayaquil. | Numerosos casos mal aplicados en Guayaquil; mejoras percibidas, pero aún retos. | Varios casos desproporcionados o innecesarios; inconsistencia en aplicación. |

| Tema / Entrevistado | Msc. Abg. Anderson Michuy | Msc. Ab. Diana Carolina Ayala Fierro | Abg. César Eduardo García Rodríguez | Abg. David Adrián Cabrera Coronel | Abg. Johanna Yoconda Araujo Molina | Abg. Stefany Tapia | Abg. Eric Erazo |
|-------------------------------------|--|---|---|--|--|---|--|
| Reformas o Cambios Sugeridos | Sugiere mejorar la formación de jueces y fiscales. | Propone la categorización de reclusión y mejoras en las condiciones penitenciarias. | Sanciones a jueces y modificaciones normativas. | Claridad y delimitación en la normativa. | Aboga por criterios más estrictos para la prisión preventiva y la promoción de medidas sustitutivas. | Reformas en ley y práctica judicial, mayor formación judicial, enfoque en alternativas. | Revisión y clarificación adicional a jueces y fiscales; esfuerzo grande y largo necesario. |

Elaboración propia

Análisis de las respuestas de todos los entrevistados

Ahora que tenemos la perspectiva general vamos a analizar los resultados en base a las preguntas que guiaron las entrevistas, se analizan las entrevistas en su totalidad, incluidas las que se encuentran adjuntas en el primer anexo:

1. Evolución de la Prisión Preventiva (Últimos 5 Años)

Los entrevistados cuentan que ha habido poca o ninguna evolución significativa en la realidad, en lo que refiere a la prisión preventiva en Ecuador y específicamente en su ejercicio en Guayas durante los últimos cinco años. Se brinda dos perspectivas interesantes.

Primero, el rol de la Fiscalía en la aplicación de la medida y en la falta de cambios prácticos en general a pesar de las reformas legales. Los funcionarios no justifican adecuadamente sus casos al momento de aplicar la prisión preventiva. Esto es perjudicial pues los plazos en los que los acusados se encuentran detenidos suele ser excesivos. Como segundo punto se señala una falta de progreso en comparación con otros sistemas legales y en la tendencia a priorizar el procedimiento sobre los principios fundamentales de la aplicación de la normativa en los casos. A pesar de las diferencias la convergencia en la percepción de estancamiento indica un problema sistémico en la aplicación de la prisión preventiva, resaltando la necesidad de un cambio más profundo y efectivo en la práctica judicial.

2. Impacto de las Reformas Penales de 2014 y 2023

En un primer momento se señala que las reformas introducidas han respondido a los cuestionamientos iniciales, y en general su intención es promover una aplicación de la prisión preventiva que sea más justa. La idea era que se fundamentaran mejor las decisiones dando prioridad a otras medidas cautelares. Evitando de esta manera la aplicación indiscriminada de la medida. Pero a pesar de esto hay una discrepancia significativa entre la teoría y la práctica. Con las reformas no ha sido posible modificar el comportamiento cotidiano de la aplicación

práctica de la prisión preventiva. Durante el periodo establecido existía y existe un abuso de la prisión preventiva antes y después de las reformas.

3. Criterios Jurídicos vs. Fundamentos Normativos

Que las reglas y criterios sobre la prisión preventiva se cumplan adecuadamente depende de los jueces y fiscales, estos deben estar lo suficientemente capacitados para saber interpretar y aplicar la norma correctamente. Esto dado que, según la experiencia de los entrevistados, son estas autoridades las terminan contribuyendo a esta desconexión entre la teoría y la práctica.

4. Equilibrio entre Protección Social y Derechos del Imputado

El uso de la prisión preventiva puede estar justificado en varios casos, en específico se menciona su funcionalidad a la investigación en el contexto actual, debido al crimen organizado. Pero esto no hace menos cierto que los acusados, con, y más aún, sin un juicio justo debe precautelarse que estos no sean objeto de vulneraciones. La cautela al momento de decidir si aplicar o no la prisión preventiva es fundamental, cuidando que la justificación sea adecuada, las decisiones no deben estar influenciadas por prejuicios o presiones externas.

5. Influencia de la Jurisprudencia Internacional

De lo dicho por los profesionales entrevistados se puede decir que, aunque existen un reconocimiento de la importancia de estas jurisprudencias internacionales y su aplicación práctica en las cortes ecuatorianas, así como de las instituciones que las salvaguardan, esta norma no es realmente respetada. Los casos mediáticos donde interviene directamente la CIDH son una excepción y no la regla. Aunque estas instituciones y los tratados presentan herramientas para la protección de los derechos humanos existe un vacío en la aplicación de los estándares en el país y la provincia.

6. Estimación de Casos Mal Aplicados

Si bien esta pregunta hace referencia a un número de casos la intención no es hacer obtener datos exactos. Se busca entender cómo se experimentan las situaciones donde se aplica la prisión preventiva desde la perspectiva de los profesionales. A partir de la experiencia de los entrevistados hay una inusual cantidad de casos donde se acepta la medida de prisión preventiva, la mayoría de los entrevistados coinciden en que la aplicación excesiva de esta medida debe regularse ya que muchas de esas aplicaciones no se hicieron con el debido proceso de justificación que según la norma corresponde a estos casos. La situación genera que muchas personas en la práctica estén pagando penas anticipadas o innecesarias o injustas. Se señala que, aunque la mayoría de los casos conocidos son mediáticos en la práctica la prisión preventiva afecta más a personas de escasos recursos. Además, se menciona que la prisión preventiva es una medida central para evitar que los acusados tengan que entrar directamente la prisión, por lo tanto, se concluye que el problema no es la norma en si misma, sino que, en un primer momento la forma en que los profesionales la aplican y segundo las condiciones a las que se ven expuestos los acusados.

7. Reformas o Cambios Sugeridos

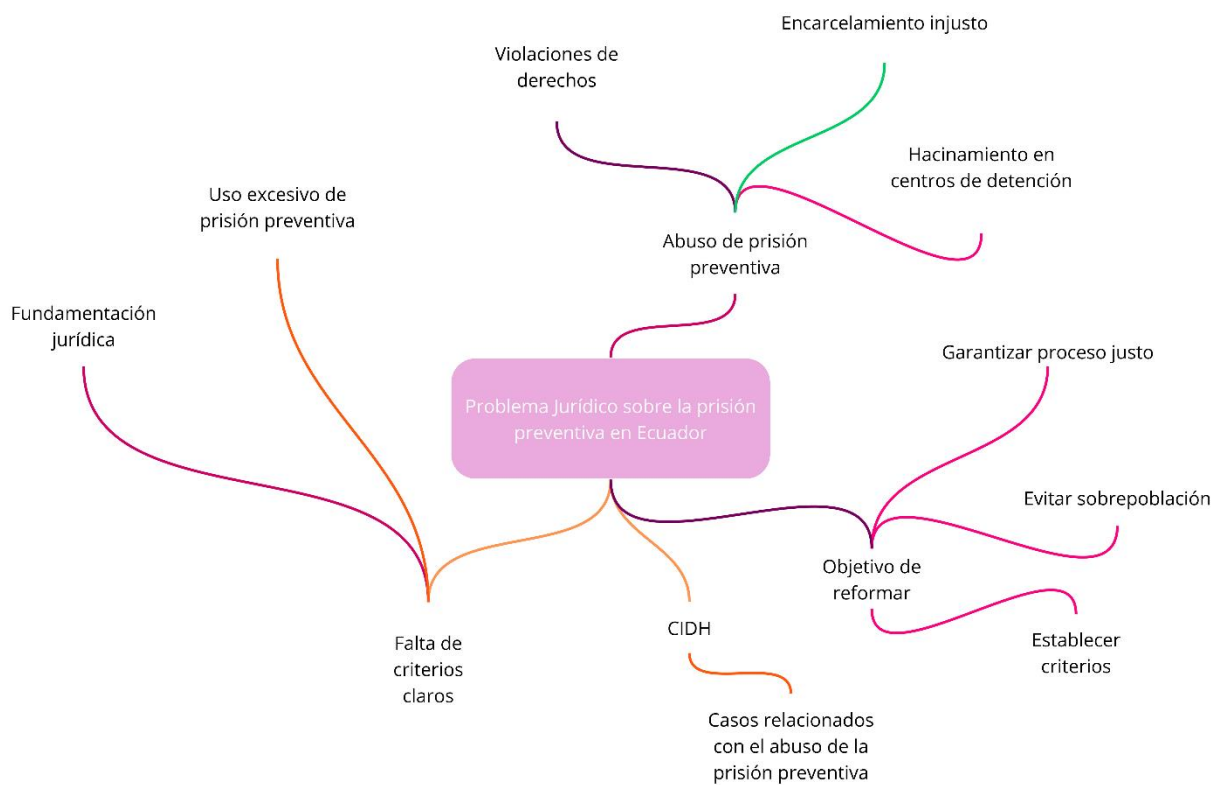
Para esta pregunta resultó fundamental separar dos perspectivas, la primera apunta claramente a un trabajo amplio para capacitar a los profesionales de la justicia para que puedan aplicar las leyes existentes, ya que la norma no es el problema Según esto la norma está bien pero incluso si se reformara para mejor, con criterios más estrictos para la prisión preventiva y la promoción de medidas alternativas, no serviría de nada si no se soluciona el problema de la práctica. Jueces y Fiscales deben poder y ser obligados a cumplir las resoluciones siguiendo la norma esto se debería lograr a través de una capacitación continua y evaluaciones.

Por otro lado, aceptando la existencia de esta brecha en la práctica hay otra perspectiva que apunta a una mejora de las instalaciones donde se llevan adelante los procesos de detención en general, poniendo foco en los derechos humanos de los detenidos, con programas de empleo y educación para los reclusos. Estas

opiniones reflejan un consenso sobre la necesidad de generar acciones, aunque no necesariamente tienen que ver directamente con reformas.

Figura 1

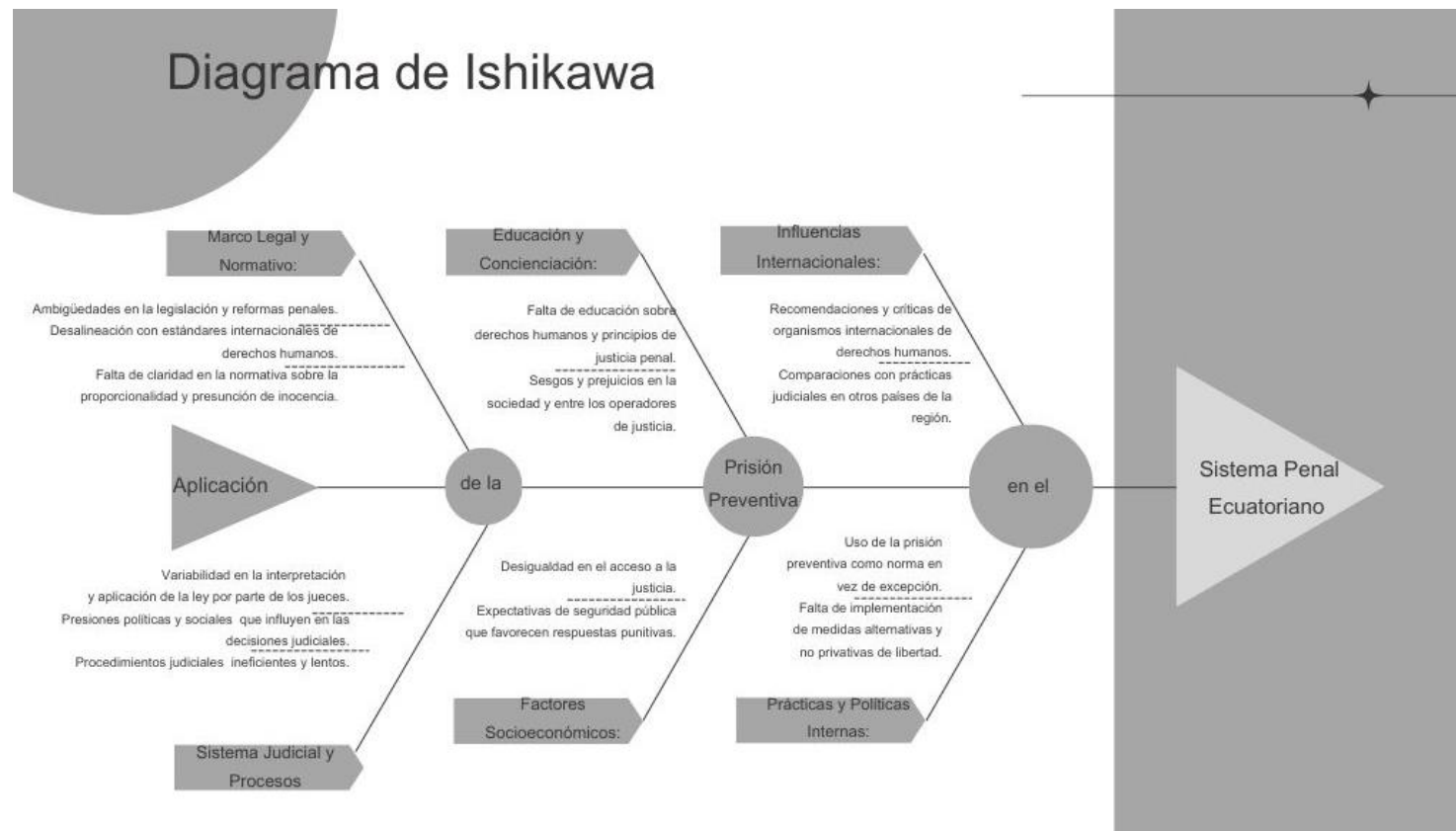
Panorama de la prisión preventiva



Elaboración propia

Figura 2

Diagrama de Ishikawa sobre la Prisión Preventiva



Elaboración propia

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

La prisión preventiva en Ecuador, una medida cautelar fundamental en el sistema de justicia penal y las implicaciones de su implementación errónea o mantenida como una costumbre afecta directamente a la sociedad. Actualmente, en el marco de los señalamientos al uso de esta medida, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia han revelado contradicciones en los plazos de caducidad de la prisión preventiva, resaltando la necesidad de una revisión crítica y de reformas en su aplicación (Quishpe, 2023). Además, la práctica frecuente de utilizar la prisión preventiva de manera preventiva o anticipada, como hemos visto en nuestro análisis y a través de las entrevistas, ha llevado a violaciones de los principios normativos y ha exacerbado la ya deteriorada situación de las cárceles en el país, poniendo en peligro la integridad física y la vida de las personas detenidas (Morales Reina, 2023).

En respuesta a estos desafíos, la presente sección propone un conjunto de medidas que podrían ayudar a mejorar la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador. Estas propuestas buscan contribuir a que la práctica jurídica se empate con las normas y reformas a la vez que, con los estándares internacionales de derechos humano. Al abordar las contradicciones en la jurisprudencia actual, identificadas durante la investigación y mitigar los impactos negativos en la sociedad y en los individuos afectados se puede aportar la sociedad.

4.1 Propuesta

4.1.1 Optimización del Proceso Judicial para la Detención Preventiva en el Sistema Penal Ecuatoriano

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, la prisión preventiva, una medida cautelar de carácter excepcional en el sistema penal ecuatoriano. Es difícil lograr que esta medida sea aplicada de acuerdo con las normas constitucionales y estándares internacionales, en general termina aplicándose más frecuentemente de lo que debería. Es así como, en la práctica, la revisión de casos de detención preventiva a menudo enfrenta retrasos significativos, lo que resulta en una prolongación injustificada de la detención y contribuye al hacinamiento en las cárceles. Lo más importante es que esta situación no necesariamente se da por un

fallo en la norma que regula la medida en sí, sino que es por una falta de aplicación de las leyes de forma adecuada por parte de los operadores de justicia.

Ante este escenario, surge la necesidad de una propuesta que no solo se alinee con las normativas existentes, sino que también busque mejorar la eficiencia y justicia en la aplicación de la detención preventiva. Cabe mencionar que, si bien durante la investigación surgió la cuestión de generar normativa más dura que sancione a los operadores de justicia que contribuyen a la mala aplicación de la prisión preventiva, es esta oportunidad se opta por una vía menos punitiva y más preventiva. Teniendo esto en cuenta la propuesta es:

Implementar un sistema de revisión rápida y regular de los casos de detención preventiva, asegurando que esta medida se aplique de manera justa y eficiente, en conformidad con los principios de derechos humanos y justicia penal. También generar procesos de capacitación para operadores de justicia.

Y para lograrlo se debe: Crear un mecanismo que asegure la revisión de los casos de detención preventiva en un plazo máximo preestablecido. Incorporar la tecnología para agilizar y sistematizar el proceso de revisión. Designar equipos judiciales específicos dedicados a la revisión de estos casos. Identificar las deficiencias de conocimiento de los operadores de justicia que llevan a una mala aplicación de la prisión preventiva. Crear un programa de capacitación que permita a los operadores de justicia aplicar de manera adecuada la normativa.

Justificación de la propuesta

El sistema actual enfrenta desafíos significativos en la aplicación de la detención preventiva, caracterizados por una tendencia hacia su uso automatizado y erróneo (Arandia et al., 2022). Esta práctica además de atentar contra el correcto funcionamiento del sistema pone en riesgo los derechos fundamentales de los individuos implicados. La ausencia de un proceso de revisión regular contribuye a esta problemática, permitiendo que las detenciones preventivas se prolonguen sin una justificación adecuada y constante.

Hay un consenso creciente sobre la necesidad de un análisis crítico y reformas profundas en la aplicación de la prisión preventiva. Estas reformas deben enfocarse en asegurar que la detención preventiva actúe como una medida cautelar genuina y no como una pena anticipada. La implementación de un sistema de revisión rápida y regular es un paso esencial hacia este objetivo, promoviendo un enfoque más deliberado y caso por caso en la aplicación de esta medida.

Adicionalmente vemos que estos ajustes no son necesariamente acogidos por los profesionales y operadores de justicia del sistema penal. Derivando en la que se llama brecha entre la norma y la práctica. Por ello además del proceso de revisión continua es importante fomentar la creación de programas de capacitación para jueces, fiscales y de ser posible abogados, para prevenir la aplicación incorrecta y sobre todo asegurar la coherencia y reflejo en la práctica de las reformas que se han dado y tal vez se den en los próximos años. La preocupación por esto debe estar reflejada en las políticas públicas y ser promovida por gobiernos locales.

Es así como la presente propuesta, al proponer un sistema de revisión rápida y regular, contribuiría a garantizar que la detención preventiva se aplique de manera justa y eficiente, respetando los principios de derechos humanos y justicia penal. Consideramos que el objetivo es que la norma se cumpla y por los tanto las acciones requeridas deben apuntar a controlar el proceso en favor del respeto a esta. En este caso, se debe prestar atención al cumplimiento de los plazos de caducidad establecidos en el COIP se cumplan adecuadamente y que las decisiones judiciales se tomen de manera informada y oportuna, reduciendo así la posibilidad de aplicaciones erróneas de la detención preventiva, que agraven la crisis carcelaria y comprometan el bienestar de la ciudadanía y de las personas detenidas.

Beneficios Esperados de la Propuesta

La implementación de un sistema de revisión rápida y regular de los casos de detención preventiva promete múltiples beneficios. Entre ellos, la reducción del hacinamiento carcelario, la protección reforzada de los derechos humanos, y una

mejora significativa en la eficiencia y eficacia del sistema judicial. Además, la capacitación permite una prevención eficaz de los casos de aplicación errónea y fortalece la institucionalizada a la vez que aumenta la calidad del trabajo de los operadores de justicia. Esta propuesta no solo se alinea con los principios de justicia y equidad, sino que también refleja un compromiso con la protección de la dignidad humana y el fortalecimiento del estado de derecho en Ecuador.

Factibilidad

Primero, la creación de un mecanismo que asegure la revisión de los casos de detención preventiva en un plazo máximo preestablecido es viable legalmente. Se alinea con el marco legal actual, especialmente con las disposiciones del COIP y la Corte Nacional de Justicia. Operativamente, esto requeriría una modificación de los procedimientos judiciales actuales, pero es completamente factible con la cooperación y el compromiso del sistema judicial.

En segundo lugar, la incorporación de procesos de capacitación junto con uso de tecnología para agilizar y sistematizar el proceso de revisión es tanto técnicamente posible como financieramente justificable. Aunque la inversión inicial en tecnología puede ser significativa, los beneficios a largo plazo en términos de eficiencia y precisión del proceso judicial justifican esta inversión. La capacitación del personal judicial y administrativo en el uso de estas nuevas tecnologías es esencial, pero factible con los programas de formación existentes.

Tercero, la designación de equipos judiciales específicos para la revisión de estos casos es factible. De la misma manera que la creación de un programa de capacitación. Si bien requeriría una reorganización de los recursos humanos y posiblemente la contratación de personal adicional, esto puede ser manejado dentro del marco presupuestario del sistema judicial. Sin embargo, esto requeriría del respaldo de las instituciones judiciales y el apoyo político para asegurar una implementación exitosa. Los beneficios esperados en términos de justicia, eficiencia y cumplimiento de los derechos humanos pueden ayudar a que se tomen decisiones respecto a la propuesta.

Conclusión

En este trabajo se ha llevado a cabo una exploración sobre la práctica de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano. A través de un análisis de la legislación actual, las tendencias de aplicación judicial y el impacto en los derechos humanos y la eficiencia del sistema penal, así como la revisión de las diversas investigaciones que se han hecho alrededor del tema, este estudio pretendió proporcionar una visión crítica de una de las problemáticas más desafiantes en la justicia penal de Ecuador. La relevancia de esta investigación radica en su contribución a la comprensión de cómo la aplicación de la detención preventiva, a pesar de las reformas legales, continúa desviándose de sus principios fundamentales en la práctica, llevando a consecuencias graves tanto para los individuos afectados como para la sociedad en su conjunto.

Esta discrepancia se ha vuelto más evidente en el contexto de la crisis penitenciaria y el aumento de la población carcelaria. Aunque las leyes sobre la detención preventiva están claramente establecidas, su implementación sigue siendo un desafío. Esto contribuye al hacinamiento crítico en las cárceles y ha planteado serias preocupaciones sobre la justicia y equidad del sistema penal.

La propuesta busca realinear la práctica con los principios de justicia penal y derechos humanos, mejorando el sistema judicial y a la vez generar procesos de capacitación para operadores de justicia. Y solo a partir de la aplicación de procesos de este tipo de puede volver a pensar con más información reformas adicionales.

Finalmente, esta tesis espera ser un llamado a la acción para las autoridades judiciales y legislativas de Ecuador, para generar procesos de revisión de la aplicación de la norma. Se insta a considerar seriamente la implementación de las acciones propuestas y a adoptar un enfoque colaborativo que involucre a múltiples actores, para asegurar que las reformas que se dan sean efectivas y contribuyan a acciones sostenibles que permitan una aplicación adecuada de la prisión preventiva.

Recomendaciones

Es importante realizar revisiones periódicas del Código Orgánico Integral Penal y otras leyes relacionadas con la prisión preventiva. De esta manera se puede asegurar su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos y justicia penal a la vez que será posible identificar que contribuyan a la regulación de la aplicación de la medida.

Dado que se ha reformado la ley y se asume que esta reforma es adecuada, es fundamental generar procesos que ayuden a identificar la aplicación de la ley y distinguir si los problemas se deben a una falla normativa o si el problema es más de orden operativo. Para ello habrá que establecer mecanismos de monitoreo para evaluar la aplicación de la prisión preventiva y garantizar la transparencia y responsabilidad en su uso.

Se recomienda llevar adelante programas de formación y actualización para jueces, fiscales y abogados defensores, centrados en los principios de justicia penal y derechos humanos, así como en las mejores prácticas internacionales en la aplicación de la prisión preventiva. Esto con el fin de fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos dentro del sistema judicial, subrayando la importancia de la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

Promover el uso de alternativas a la prisión preventiva, como el arresto domiciliario, la vigilancia electrónica o las fianzas, especialmente en casos de menor gravedad.

Fomentar la colaboración entre el poder judicial, el poder legislativo, las instituciones de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar e implementar tanto procesos de promoción de los derechos humanos como generar las reformas necesarias.

Involucrar a la sociedad civil en el proceso de reforma, incluyendo a organizaciones de derechos humanos, grupos de víctimas y otras partes interesadas, para asegurar una perspectiva amplia y diversa en la mejora del sistema de justicia penal.

BIBLIOGRAFIA

- Angulo, M. (2020). La prisión preventiva, su uso proporcional y racional en el Ecuador bajo estándares del sistema interamericano de derechos humanos. *Revista Derecho Penal Central*, 2, 2697-3251.
- Arandia, J., Genesis, R., Pamily, M., & Sheila, M. (2022). Prisión preventiva: Procesos penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 556-561. <https://orcid.org/0000-0002-2965-2091>
- Asamblea Constituyente. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. En *Registro Oficial* (Vol. 449, Número 20). www.lexis.com.ec
- Asamblea Nacional. (2009). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ávila-Matute, F., & Bujan-Matos, F. (2023). La prisión preventiva y su incidencia en la población carcelaria en el Ecuador. *CIENCIAMATRIA. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 9(1), 23-37. <https://doi.org/10.35381/cm.v9i1.1036>
- Baño, A. (2019). *Caso Ola Bini: la prisión preventiva, uno de los recursos más utilizados en Ecuador*. Inredh. <https://inredh.org/caso-ola-bini-la-prision-preventiva-uno-de-los-recurso-mas-utilizados-en-ecuador/>
- Benavides, F., Vera, A., Moran, M., & Escobar, E. (2022). CONFLICTO ENTRE LA TEORÍA DEL DELITO Y LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ECUADOR. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 298-305. <https://orcid.org/0000-0003-4822-8795>

- Cañarte, K. (2021). *PRISIÓN PREVENTIVA Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO, A PARTIR DE LA LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL VIGENTE DESDE EL AÑO 2020*.
- Cardenas-Mero, A. (2023). Saturación de las cárceles en Ecuador por el abuso de la prisión preventiva como medida cautelar. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(5), 752-764. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.2100>
- Cedeño, A., & Pérez, G. (2022). Análisis crítico de la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano desde un enfoque garantista. *FRÓNESIS Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, 29(3), 298. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/39468>
- Chamba, S., & Ochoa, D. (2022). Restricciones Legales sobre uso indiscriminado de prisión preventiva en Ecuador. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 214-223. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1768>
- CIDH. (2022). *PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR*.
- Consejo de la Judicatura. (2023). *226 órdenes de prisión preventiva por delitos flagrantes se emitieron entre el 8 y el 14 de mayo del 2023 en el país*. Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/component/k2/item/11421-226-%C3%B3rdenes-de-prisi%C3%B3n-preventiva-por-delitos-flagrantes-se-emitieron-entre-el-8-y-el-14-de-mayo-del-2023-en-el-pa%C3%ADs>
- Cornejo, L., & Rafael, M. (2020). La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de covid-19. *CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO*, 6(15), 68-80. <https://orcid.org/0000-0001-9023-9709>
- Coronel, F., & Maldonado, M. (2023). La presunción de inocencia y la reforma sobre flagrancia en el Código Orgánico Integral Penal. *Polo del Conocimiento*, 84(7), 418-438. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i7>

- Corte Constitucional Del Ecuador. (2021). *CASO No. 8-20-CN*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-8-20-cn-21/>
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *RESOLUCIÓN No. 14-2021*.
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2023a). *INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD MENOR A UN AÑO*. <https://acortar.link/JYvWzj>
- Corte Nacional de Justicia. (2023b). *Pleno de la Corte Nacional de Justicia aprobó resolución general y obligatoria respecto de la interrupción de los plazos para que opere la caducidad de la prisión preventiva*. <https://acortar.link/G1ytJz>
- Da Fonte, Marcella. 2022. (2022). Análisis de la prisión preventiva desde la perspectiva garantista: Un estudio sobre sus categorías relevantes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista de Estudios Jurídicos* , 17, 69-81.
- Defensoría del Pueblo, E. (2018). *INFORME TEMÁTICO PRISIÓN PREVENTIVA DESDE LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS EN EL ECUADOR*. www.dpe.gob.ec
- Di Sciuva, P. (2023, octubre 19). *Modernización del sistema penitenciario de Ecuador*. *Revista JUSTICE TRENDS*. <https://justice-trends.press/es/modernizacion-del-sistema-penitenciario-de-ecuador/>
- Espinoza, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Espinoza Guamán, E. E. (2022). El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana. *Portal de la Ciencia*, 2(1), 55-65.
<https://doi.org/10.51247/pdlc.v2i1.299>
- Haro, R. (2021). La prisión preventiva: Breve estudio en argentina y ecuador. *Tratamiento En el sistema interamericano de derechos Humanos*. *Revista*

Metropolitana de Ciencias Aplicadas , 4(2), 158-168. <https://orcid.org/0000-0001-7536-4691>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (J. Chacón, Ed.; 5.ª ed.). Mc Graw.Hill. www.FreeLibros.com

Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*.

Lara, B., Chugá, Q., & Paucar, P. J. (2022). LA INMEDIACIÓN Y LOS TEMORES A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S3), 358-365.

Llobet, J. (2021). LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL, SEGÚN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, 1, 1-62.

Luque, A., & Arias, E. (2020). EL DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PRISIÓN PREVENTIVA. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 52(157), 169-192. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>

Mejía, H. (2020). *VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ANTE EL EXCESIVO USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR EN LOS PROCESOS PENALES EN EL ECUADOR*.

Merchan, P. R., & Duran, A. R. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Espacios*, 43(10), 1-11. <https://doi.org/10.48082/espacios-a22v43n10p01>

Miño, María, & Rodríguez, D. (2021). Medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva: ¿Hay un problema de fondo al momento de otorgarlas? *Revista Observatorio Derechos y Justicia*, , 4(8), 3-21. <https://www.elcomercio.com/actualidad/juez-prision->

- Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis*, 053, 125-135.
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Morales Reina, V. E. (2023). Control de convencionalidad y prisión preventiva en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 1982-2009.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7028
- Mora-Samaniego, L., & Zamora-Vázquez, A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5, 250-268. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1587>
- Ordoñez López, R. (2021). *Prisión preventiva desde el control de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos*. 13(25), 50-67. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13>
- Peñafiel-Sacoto, J. M., Erazo-Álvarez, J. C., Pozo-Cabrera, E. E., & Narvárez-Zurita, C. I. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 465.
<https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.586>
- Pérez, G., Suárez, H., & Pastaz, F. (2022). La criminalización del procesado ante la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. *Revista San Gregorio*, 52, 2020-2239.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072022000400220&lang=es
- Proaño, D., Coka, D., & Chúga, R. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8, 1-14.
- Quishpe, P. C. (2023). Caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador desde la perspectiva de la corte constitucional y la corte nacional de justicia. Justicia constitucional frente a la justicia ordinaria. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 9025-9044. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5103

Sanchez, E. (2023). Pedidos de prisión preventiva superan el número de presos.
Expreso. <https://www.expreso.ec/actualidad/politica/pedidos-prision-preventiva-superan-numero-presos-113568.html>

ANEXOS

Anexo 1

Modelo de entrevista

Guía de Entrevista

Título de la Tesis: " La prisión preventiva y su efecto perjudicial en el sistema penal ecuatoriano"

Nombre del Entrevistado:

Fecha:

Introducción

Objetivo de la investigación:

Determinar en qué medida los criterios jurídicos y los fundamentos normativos que sustentan la aplicación de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano aseguran la protección de los derechos individuales de los imputados, especialmente en lo que respecta a la presunción de inocencia y la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva.

Introducción para el Entrevistado:

Esta entrevista busca obtener una comprensión detallada sobre la aplicación de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano, con énfasis en comprender los efectos negativos de su mala aplicación. Agradecemos su colaboración, sinceridad y detalle en las respuestas. Así como sus recomendaciones finales.

[Se debe obtener el consentimiento del entrevistado para grabar o tomar notas durante la entrevista](#)

Modelo de entrevista:

1. En base a su experiencia, ¿cómo describiría la evolución de la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador durante los últimos 5 años?

2. Desde su perspectiva, ¿cómo han impactado las reformas penales de 2014 y 2023 en la aplicación de la prisión preventiva y medidas sustitutivas en Ecuador?
3. ¿Qué interacción observa entre los criterios jurídicos y los fundamentos normativos al momento de decidir sobre la prisión preventiva en casos concretos?
4. ¿Cómo percibe el equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y a las víctimas y el deber de garantizar los derechos individuales de los imputados, como la presunción de inocencia, cuando se decide sobre la prisión preventiva?
5. ¿Considera que la jurisprudencia y las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos influyen en las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva en Ecuador?
6. Basándose en su experiencia y conocimiento, ¿podría estimar cuántos casos de prisión preventiva mal aplicada ha observado en Guayaquil en los últimos años? ¿Considera que esta situación ha cambiado con el tiempo?
7. Desde su perspectiva, ¿qué reformas o cambios en la normativa o en la práctica judicial podrían fortalecer la protección de los derechos de los imputados en relación con la prisión preventiva?

Anexo 2

Entrevistas

ENTREVISTA # 3

NOMBRE: César Eduardo García Rodríguez

- 1. ¿En base a su experiencia, cómo describiría la evolución de la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador durante los últimos 5 años?**

Considero que existe un exceso en la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador. En los últimos 5 años han existido sentencias y esfuerzos para garantizar su excepcionalidad."

- 2. ¿Cómo han impactado las reformas penales de 2014 y 2023 en la aplicación de la prisión preventiva y medidas sustitutivas en Ecuador?**

Considero que el estándar de excepcionalidad se mantiene hoy en día. El problema no es normativo o de reformas, sino de aplicación directa de los juzgadores.

- 3. ¿Qué interacción observa entre los criterios jurídicos y los fundamentos normativos al momento de decidir sobre la prisión preventiva en casos concretos?**

Considero que los juzgadores realizan un análisis del artículo 534 del COIP. La divergencia radica en el numeral tercero, que trata sobre el riesgo de fuga. Sobre ese punto, he visto que aplican criterios en función de la gravedad de la pena, la posible obstrucción de la justicia y los comportamientos evasivos que ha tenido el procesado. En este caso, el criterio de gravedad de la pena no debe ser considerado, pero hasta el día de hoy lo hacen.

4. **¿Cómo percibe el equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y a las víctimas y el deber de garantizar los derechos individuales de los imputados, como la presunción de inocencia, cuando se decide sobre la prisión preventiva?**

Es una discusión de nunca acabar. La realidad actual del crimen organizado, actual enemigo del Estado obliga a la imposición de medidas judiciales efectivas. En casos así, la realidad actual debería permitir flexibilizar principios como la presunción de inocencia por fines de seguridad interna. Sobre otros puntos, considero que la excepcionalidad de la prisión preventiva es necesaria.

5. **¿Considera que la jurisprudencia y las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos influyen en las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva en Ecuador?**

En teoría sí influyen, aunque dichos estándares determinan una excepcionalidad elevada para la imposición de la prisión preventiva. Si se ven estadísticas en flagrancia, se puede concluir que casi todas las causas terminan con prisión preventiva.

6. **¿Basándose en su experiencia y conocimiento, podría estimar cuántos casos de prisión preventiva mal aplicada ha observado en Guayaquil en los últimos años? ¿Considera que esta situación ha cambiado con el tiempo?**

Es un criterio demasiado subjetivo. En los casos que trabajo he visto poca aplicación de la prisión preventiva, quizás una mayor cantidad en casos mediáticos. Sin embargo, el indicador de abuso de la prisión preventiva se evidencia en flagrancia y en casos donde las personas son de escasos recursos.

7. **¿Desde su perspectiva, qué reformas o cambios en la normativa o en la práctica judicial podrían fortalecer la protección de los derechos de los imputados en relación con la prisión preventiva?**

Creo que solamente faltaría sancionar a los jueces que ordenan mal una prisión preventiva. Una modificación al Código Orgánico de la Función Judicial.

ENTREVISTA # 4

NOMBRE: David Adrián Cabrera Coronel

Modelo de Entrevista:

- 1. ¿En base a su experiencia, cómo describiría la evolución de la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador durante los últimos 5 años?**

La prisión preventiva en el Ecuador ha pasado de ser un mecanismo de aseguramiento de la comparecencia del procesado al proceso como medida cautelar de última ratio a ser considerado como una regla general por los operadores de justicia.

- 2. ¿Desde su perspectiva, cómo han impactado las reformas penales de 2014 y 2023 en la aplicación de la prisión preventiva y medidas sustitutivas en Ecuador?**

Si bien las reformas recientes del COIP en torno a la prisión preventiva han pretendido fortalecer la regulación necesaria para su aplicación, esto no ha sido tomado como tal en consideración por los operadores de justicia. La norma exige la constancia procesal de una forma de convicción de que es imprescindible la aplicación de esta medida cautelar, sin embargo, existen procesos en los que esta condición no se cumple pues, como se ha manifestado, la prisión preventiva se está aplicando como regla general, el estándar que exige la norma para la aplicación de esta medida es poco claro y la motivación de las resoluciones que decretan la medida muchas veces es insuficiente.

- 3. ¿Qué interacción observa entre los criterios jurídicos y los fundamentos normativos al momento de decidir sobre la prisión preventiva en casos concretos?**

Tratándose del derecho a la libertad de las personas como derecho fundamental es imperativo que el análisis para la aplicación de la prisión preventiva se realice respecto a cada caso en concreto. Sin embargo, la postura institucional de la fiscalía guarda una tendencia hacia las medidas privativas de libertad por cuanto facilita la labor investigativa de persecución de la noticia del delito. Desde el criterio jurídico de los servidores judiciales realmente no se aprecia mayor análisis respecto a los requisitos que exige el COIP, la configuración normativa al respecto es blanda.

4. ¿Cómo percibe el equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y a las víctimas y el deber de garantizar los derechos individuales de los imputados, como la presunción de inocencia, cuando se decide sobre la prisión preventiva?

Si bien a nivel jurisdiccional la justicia en Ecuador es cuestionable, no es menos cierto que la vocación de protección del interés superior de la sociedad versus el interés individual de la ley penal es innegable. Sin embargo, la extralimitación del brazo acusador del estado deja en tela de duda la eficacia del mismo estado para precautelar dicho interés colectivo. La aplicación de medidas como la prisión preventiva suponen un señalamiento directo al procesado que vulnera el principio de presunción de inocencia cuando es realizado sin el ejercicio argumentativo adecuado."

5. ¿Considera que la jurisprudencia y las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos influyen en las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva en Ecuador?

El Ecuador ha suscrito un sinnúmero de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y está sujeto al acatamiento de decisiones de organismos internacionales. Sin embargo, la cultura judicial ecuatoriana y la misma configuración normativa suponen un sesgo para el cumplimiento de aquello, pues los jueces parten de la concepción de que ellos se encuentran obligados únicamente a cumplir con los precedentes jurisprudenciales obligatorios de las altas cortes nacionales, obviando en muchos casos toda jerarquía

jurisdiccional en esta materia, así como la misma hetero y auto vinculatoriedad de las resoluciones previas en casos en que exista analogía o incluso identidad."

6. **¿Basándose en su experiencia y conocimiento, podría estimar cuántos casos de prisión preventiva mal aplicada ha observado en Guayaquil en los últimos años? ¿Considera que esta situación ha cambiado con el tiempo?**

Dar una estimación con precisión sería muy apresurado, pero en lo que he podido llegar a conocer de primera mano, podría dar una estimación de unos 60 casos personales en las que la aplicación de la prisión preventiva ha sido extralimitada por parte del quehacer jurisdiccional, incluyendo a la fiscalía como peticionaria de la medida.

7. **¿Desde su perspectiva, qué reformas o cambios en la normativa o en la práctica judicial podrían fortalecer la protección de los derechos de los imputados en relación con la prisión preventiva?**

La norma como tal tiene en la actualidad un componente jurídico manejable. Sin embargo, el defecto como tal se encuentra en la configuración de la norma. La claridad, concreción, definición y delimitación correcta de dichos estándares podrían proporcionar una mejora del sistema.

ENTREVISTA # 5

NOMBRE: Abogada Johanna Yoconda Araujo Molina

1. **¿En base a su experiencia, cómo describiría la evolución de la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador durante los últimos 5 años?**

partir del 2019, en el Código Orgánico Integral Penal se establece que la prisión preventiva que puede ser determinada cuando sea insuficiente otras medidas, a partir de las reformas realizadas se entiende que existe las siguientes finalidades en la prisión preventiva, que es garantizar la presencia de la persona que se presume que sea culpable en el proceso y su cumplimiento de la pena, a

pesar que ha evolucionado la aplicación de esta medida en Ecuador, hay que considerar las siguientes descripciones durante los últimos 5 años.

Cuando se determine la prisión preventiva tiene que ser cuidadosamente argumentada, en el caso de no serlo conllevaría a su anulación, esta argumentación se encuentra bajo la responsabilidad de fiscalía, además establecer la duración de la pena privativa de libertad, por lo que, en el año 2023, se consideró la detención en firme, esto significa que se extiende de manera ilimitada la prisión preventiva siendo que la única finalidad de impedir que los delincuentes más peligrosos se acogieran a la caducidad de la medida cautelar. En resumen, la prisión preventiva solo tiene que aplicarse cuando las personas han cometido un delito que sea considerado grave y condicione a la necesidad de evitar fuga, incluso imposibilitar la destrucción de pruebas o que se cometa un nuevo delito.

2. ¿Cómo han impactado las reformas penales de 2014 y 2023 en la aplicación de la prisión preventiva y medidas sustitutivas en Ecuador?

Impacto de las reformas penales en el año 2014 y 2023, el 10 de agosto del 2023 fue la fecha en la que entró en vigor el Código Orgánico Integral Penal, fomentándose el abuso de la prisión preventiva es por lo que se establecieron penas desproporcionadas mismas que se contradecían con el Estado de derecho y justicia, un análisis demuestra que parte de las penas no son proporcionales al daño causado por el delito, tal como lo establece la Constitución del Ecuador. El incremento de privados de libertad ha provocado que la atención penitenciaria colapse, porque las instalaciones se abarrotan y porque no existe presupuesto público que soporte este incremento.

Con respecto a las medidas alternativas, el Código Orgánico Integral Penal, tiene estipulado en su Artículo 536.- Sustitución. La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. Es por lo que no cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años. Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto podrá ordenar la prisión preventiva del procesado.

Refiriéndose a las diferentes medidas cautelares, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 522 especifica las Modalidades, en la cual el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: 1. Prohibición de ausentarse del país. 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe. 3. Arresto domiciliario. 4. Dispositivo de vigilancia electrónica. 5. Detención. 6. Prisión preventiva.

3. ¿Qué interacción observa entre los criterios jurídicos y los fundamentos normativos al momento de decidir sobre la prisión preventiva en casos concretos?

Al momento de tomar una decisión sobre la prisión preventiva en casos concretos implica una interacción compleja entre criterios jurídicos y fundamentos normativos. Por lo que la prisión preventiva es una medida restrictiva de la libertad personal que se toma antes de un juicio para garantizar la comparecencia del acusado y la efectividad de la investigación penal. En varios sistemas legales se considera que esta decisión se basa en una evaluación cuidadosa de múltiples factores legales y normativos.

Describiendo como tienen que interactuar estos elementos que son los siguientes como la Presunción de inocencia siendo un principio fundamental en muchos sistemas legales con su respectivo criterio jurídico y fundamento normativo. Además del riesgo de fuga u obstrucción a la justicia, siendo que los tribunales evalúan si existen pruebas de que el acusado represente un riesgo real de fuga. Gravedad del delito, medidas sustitutivas y derechos humanos, la interacción entre estos criterios y fundamentos es crucial para garantizar un equilibrio adecuado entre la necesidad de proteger la sociedad y asegurar la comparecencia del acusado.

4. ¿Cómo percibe el equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y el deber de garantizar los derechos individuales de los imputados, como la presunción de inocencia, cuando se decide sobre la prisión preventiva?

Es importante indicar que la decisión sobre la prisión preventiva implica un delicado equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y a las víctimas, por un lado, y el deber de garantizar los derechos individuales de los imputados, incluida la presunción de inocencia, por el otro. Este equilibrio refleja tensiones fundamentales en el sistema de justicia penal y busca evitar tanto la posible impunidad como la violación de derechos fundamentales. Las decisiones judiciales y las leyes deben buscar un equilibrio justo y proporcional, asegurando que la prisión preventiva se aplique de manera cuidadosa y considerada en cada caso específico. La jurisprudencia y la evolución de la legislación también juegan un papel importante en la definición y ajuste de este equilibrio con el tiempo.

5. ¿Considera que la jurisprudencia y las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos influyen en las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva en Ecuador?

Sí, la jurisprudencia y las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos suelen tener una influencia significativa en las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva en Ecuador y en otros países. La jurisprudencia internacional y las decisiones de organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Suprema de Justicia de la Nación son consideradas fuentes de autoridad y orientación para los tribunales. Al realizar un análisis, la jurisprudencia y las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos son elementos fundamentales que moldean y guían la interpretación y aplicación de los derechos humanos en el ámbito nacional, incluyendo las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva en Ecuador.

6. ¿Podría estimar cuántos casos de prisión preventiva mal aplicada ha observado y si considera que esta situación ha cambiado con el tiempo?

En la Ciudad de Guayaquil, durante el tiempo que me encuentro ejerciendo la profesión no conozco ningún caso de prisión preventiva mal aplicada. En la actualidad si se encuentra aplicando la prisión preventiva como una medida alternativa para que las cárceles del país no se encuentren demasiado pobladas

por personas privadas de libertad y es así como esta medida tiene que ser aplicada para garantizar el debido proceso en las causas penales.

7.-Desde su perspectiva, ¿qué reformas o cambios en la normativa o en la práctica judicial podrían fortalecer la protección de los derechos de los imputados en relación con la prisión preventiva?

El fortalecimiento de la protección de los derechos de los imputados en relación con la prisión preventiva puede lograrse mediante reformas normativas y cambios en la práctica judicial que busquen equilibrar de manera efectiva la necesidad de proteger a la sociedad con la preservación de los derechos fundamentales de los individuos. Algunas posibles reformas o cambios los que pueden incluir es criterios más estrictos para la prisión preventiva, promoción de medidas sustitutivas, revisión periódica de la prisión preventiva, mayor énfasis en el debido proceso, capacitación judicial incluyendo la de funcionarios del sistema penal, monitoreo independiente para evaluar la aplicación de la prisión preventiva, acceso a servicios legales, además de recopilación de datos y transparencia que permitan la evaluación y supervisión del uso de la prisión preventiva. Estas son solo algunas sugerencias generales, y la efectividad de cualquier reforma dependerá de la implementación adecuada.

ENTREVISTA # 6

Nombre: Stefany Tapia

1. En base a su experiencia, ¿cómo describiría la evolución de la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador durante los últimos 5 años?

La aplicación de la prisión preventiva ha experimentado una evolución notable, aunque aún enfrentamos retos. Es preciso decir que el desarrollo normativo parece ser adecuado, buscado a través de las reformas equilibrar la necesidad de seguridad con los derechos de los imputados, pero aún hay una tendencia a recurrir a ella más frecuentemente de lo ideal. Es bastante improbable que la norma por sí misma logre salvar los problemas de abuso porque estos están atravesados por cuestiones más complejas como la corrupción o sistemas

de creencias de quienes toman las decisiones, los jueces y fiscales deben interiorizar la norma y más aún estar siempre cuidadosos de evitar sesgos en su ejercicio, por desgracia este problema realmente no es salvable a corto plazo.

2. Desde su perspectiva, ¿cómo han impactado las reformas penales de 2014 y 2023 en la aplicación de la prisión preventiva y medidas sustitutivas en Ecuador?

En realidad, aunque las reformas son adecuadas con mayores salvaguardias y buscando enfrentar la ambigüedad que suele señalársele. Sin embargo, el verdadero cambio debe venir de una aplicación más consistente y justa por parte de los profesionales a cargo de los casos, esta situación no es tan simple. Más aun teniendo en cuenta el escenario social y político más amplio, porque queramos o no esto siempre termina afectando de una u otra manera la aplicación de este tipo de medidas, debo decir que somos muy vulnerables a los escenarios tan caóticos, Aún hay margen para mejorar la forma en que estas reformas se traducen en la práctica judicial cotidiana y eso requiere un cuidado y un presupuesto que no necesariamente tendremos.

3. ¿Qué interacción observa entre los criterios jurídicos y los fundamentos normativos al momento de decidir sobre la prisión preventiva en casos concretos?

Esta relación que mencionas es compleja. Mientras la ley proporciona un marco, como he dicho ya la interpretación y aplicación individual por parte de los jueces varía mucho en función de diversos factores, pero es una cuestión humana. A menudo, se observa una inclinación hacia la protección pública sin un análisis exhaustivo del impacto en los derechos individuales del imputado. Hay que decir que los derechos humanos no son tan claros todo el tiempo en la práctica, especialmente en el ámbito penal.

4. ¿Cómo percibe el equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y a las víctimas y el deber de garantizar los derechos individuales de los imputados, como la presunción de inocencia, cuando se decide sobre la prisión preventiva?

En mi perspectiva, es crucial salvaguardar los derechos de los imputados, porque de otra manera ya no seríamos un estado de derecho, por ello existe la presunción de inocencia, mientras se protege a la sociedad de la delincuencia, digamos, también se debe proteger de actuar de manera arbitraria sin respeto por las normas que nos rigen. En ocasiones, este equilibrio del que hablas se inclina demasiado hacia una u otra dirección, lo cierto es que cada caso es un mundo y hay que prestar atención.

5. ¿Considera que la jurisprudencia y las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos influyen en las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva en Ecuador?

En teoría, estas decisiones deberían tener un impacto significativo, pero en la práctica, su influencia es limitada. Aunque el Ecuador se compromete a nivel internacional a seguir estos estándares, la implementación y el cumplimiento real dentro del sistema judicial aún requieren fortalecimiento. Si te fijas, los momentos en los que más se habla de derechos humanos es cuando se alcanza niveles de importancia internacional, tiene que ser noticia.

6. ¿Basándose en su experiencia y conocimiento, podría estimar cuántos casos de prisión preventiva mal aplicada ha observado en Guayaquil en los últimos años? ¿Considera que esta situación ha cambiado con el tiempo?

Números, imposible, eso no te lo puedo decir con certeza. Pero lo que sí, a través de mi experiencia, he notado varios casos en los que la prisión preventiva parecía desproporcionada o innecesaria, fácilmente se podría usar otra medida cautelar, pero en ocasiones pareciese que se vuelve fácil dictar prisión preventiva. Aunque ha habido mejoras en algunos aspectos, la aplicación inconsistente sigue siendo un desafío, particularmente en casos de menor perfil público.

7. ¿Desde su perspectiva, qué reformas o cambios en la normativa o en la práctica judicial podrían fortalecer la protección de los derechos de los imputados en relación con la prisión preventiva?

Es crucial una revisión y clarificación adicional a los jueces, fiscales y demás funcionarios sobre la normativa para definir con mayor precisión cuándo se debe aplicar la prisión preventiva. Puede ser útil incluir la perspectiva en derechos humanos para acompañarlo. Pero requerirá un esfuerzo bastante grande y largo.

ENTREVISTA # 7

Nombre: Eric Erazo

1. En base a su experiencia, ¿cómo describiría la evolución de la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador durante los últimos 5 años?

La tendencia de la prisión preventiva en Ecuador ha mostrado cambios importantes. Inicialmente, había una inclinación a utilizar esta medida con mucha frecuencia, a veces sin los debidos fundamentos legales. Esto provocó preocupaciones sobre la protección de los derechos de los imputados. Recientemente, sin embargo, parece haber un mayor enfoque en aplicar la prisión preventiva de manera más medida y justificada, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad.

2. Desde su perspectiva, ¿cómo han impactado las reformas penales de 2014 y 2023 en la aplicación de la prisión preventiva y medidas sustitutivas en Ecuador?

Las reformas de 2014 buscaron abordar el uso excesivo de la prisión preventiva, introduciendo normas más estrictas para su aplicación. Estas reformas apuntaban a garantizar que esta medida solo se utilizara en circunstancias adecuadas. La reforma de 2023, por otro lado, ha intentado ajustar aún más estos criterios, aunque todavía estamos en una fase de observación para ver cómo se traduce esto en la práctica judicial.

3. ¿Qué interacción observa entre los criterios jurídicos y los fundamentos normativos al momento de decidir sobre la prisión preventiva en casos concretos?

Hay una tensión entre la teoría y la práctica en la aplicación de criterios jurídicos y fundamentos normativos en la prisión preventiva. Teóricamente, las decisiones deben basarse en una justificación legal robusta y respetar los derechos del imputado. Sin embargo, en casos prácticos, especialmente en aquellos que generan una fuerte reacción pública, esta teoría a veces se ve desafiada, poniendo en riesgo el equilibrio entre la aplicación de la ley y la protección de los derechos individuales.

4. ¿Cómo percibe el equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y a las víctimas y el deber de garantizar los derechos individuales de los imputados, como la presunción de inocencia, cuando se decide sobre la prisión preventiva?

Lograr un equilibrio entre proteger a la sociedad y a las víctimas, y respetar los derechos de los imputados es complejo. Existe una tendencia a favorecer la seguridad pública, lo que puede llevar a un uso más liberal de la prisión preventiva. Este enfoque puede comprometer la presunción de inocencia. La formación de jueces y fiscales en este aspecto es crucial para mejorar este equilibrio.

5. ¿Considera que la jurisprudencia y las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos influyen en las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva en Ecuador?

Las decisiones de organismos internacionales y la jurisprudencia internacional influyen en cómo se maneja la prisión preventiva en Ecuador. Estas fuentes externas han fomentado un enfoque más orientado a la protección de los derechos humanos y han introducido estándares internacionales en la práctica local, aunque su adopción no siempre es consistente o inmediata.

6. ¿Basándose en su experiencia y conocimiento, podría estimar cuántos casos de prisión preventiva mal aplicada ha observado en Guayaquil en los últimos años? ¿Considera que esta situación ha cambiado con el tiempo?

Es complicado proporcionar un número exacto, pero basado en mi observación y estudio, la prisión preventiva se ha aplicado incorrectamente en numerosos casos en Guayaquil. Aunque se perciben mejoras, todavía hay un camino significativo por recorrer para asegurar que estas medidas no se apliquen arbitrariamente.

7. ¿Desde su perspectiva, qué reformas o cambios en la normativa o en la práctica judicial podrían fortalecer la protección de los derechos de los imputados en relación con la prisión preventiva?

Es crucial implementar reformas tanto en la ley como en la práctica judicial. Esto incluye una mejor formación para los actores judiciales, un mayor énfasis en alternativas a la prisión preventiva, y un sistema de revisión más efectivo para garantizar la aplicación justa y proporcional de estas medidas. La transparencia y el acceso a datos sobre cómo y por qué se toman estas decisiones son también fundamentales para mejorar el sistema.